



# DESARROLLO SUSTENTABLE

## ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL



- A nivel constitucional 25 de las 32 entidades federativas, mencionan la sostenibilidad o sustentabilidad en diversas materias.
- Destacando Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Sonora que cuentan con un capítulo ex profeso en materia de desarrollo sustentable.

### Principales legislaciones en diversas materias, con vertiente en el desarrollo sustentable, o sostenible:

1. Protección Ambiental y/o Equilibrio Ecológico
2. Desarrollo Forestal Sustentable
3. Desarrollo Rural Sustentable
4. Pesca y Acuicultura Sustentable
5. Desarrollo Social y Económico Sustentable
6. Planeación para el Desarrollo
7. Comunidades y Pueblos Indígenas
8. Cambio Climático
9. Residuos Sólidos
10. Energías Renovables
11. Recursos Hídricos
12. Asentamientos Humanos Sustentables (mediante Leyes de Ordenamiento Territorial y Urbano)
13. Educación
14. Turismo
15. Aprovechamiento de Alimentos
16. Uso de Bicicletas
17. Ciencia y Tecnología

ESTADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
AGUASCALIENTES		✓			✓	✓		✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
BAJA CALIFORNIA		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
BAJA CALIFORNIA SUR		✓	✓	✓	✓	✓							✓	✓			
CAMPECHE		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	✓			✓
CHIAPAS		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓		✓	✓
CHIHUAHUA		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
CIUDAD DE MÉXICO			✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
COAHUILA						✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
COLIMA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
DURANGO		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
GUANAJUATO		✓				✓		✓	✓	✓	✓			✓	✓		
GUERRERO		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓			✓
HIDALGO		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓			✓
JALISCO		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓		✓				✓
MÉXICO			✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓		✓
MICHOACÁN	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓		✓		✓	✓	✓		✓
MORELOS		✓	✓		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓
NAYARIT		✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓		✓	✓		✓	✓
NUEVO LEÓN		✓	✓		✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓
OAXACA		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
PUEBLA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓			✓
QUERÉTARO	✓	✓			✓		✓	✓	✓		✓		✓			✓	
QUINTANA ROO		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
SAN LUIS POTOSÍ		✓	✓		✓		✓	✓			✓		✓	✓			✓
SINALOA	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓			✓	✓		✓		✓
SONORA		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
TABASCO		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓			✓
TAMAULIPAS		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TLAXCALA		✓			✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓			✓
VERACRUZ		✓		✓		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓			✓
YUCATÁN		✓	✓	✓	✓				✓				✓	✓		✓	✓
ZACATECAS	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓

### CASOS RELEVANTES:

- Durango cuenta con la Ley de Gestión Ambiental Sustentable
- Tamaulipas cuenta con un Código para el Desarrollo Sustentable

**COMISIÓN BICAMERAL DEL  
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Fidas Viveros Gascón  
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2021 (SAPI-ASS-15-21)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.

**Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036**  
**Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)**

# Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



## DESARROLLO SUSTENTABLE Estudio de Derecho Comparado a Nivel Estatal

### ÍNDICE

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible .....	3
Introducción.....	6
Resumen Ejecutivo.....	7
Executive Abstrac.....	8
1.- El Desarrollo Sostenible en el Derecho Comparado a nivel Estatal .....	9
1.1. Cuadro Comparativo de disposiciones constitucionales de las entidades federativas en materia de sustentabilidad.....	10
Aguascalientes .....	10
Baja California .....	10
Baja California Sur .....	10
Campeche .....	14
Chiapas .....	14
Chihuahua .....	14
Ciudad de México .....	16
Coahuila .....	16
Colima .....	16
Durango.....	19
Guanajuato .....	19
Guerrero .....	19
Hidalgo .....	22
Jalisco .....	22
México .....	22
Michoacán .....	25
Morelos.....	25
Nayarit .....	25
Nuevo León .....	27
Oaxaca .....	27
Puebla .....	27
Querétaro .....	29
Quintana Roo .....	29
San Luis Potosí.....	29
Sinaloa .....	31
Sonora.....	31
Tabasco.....	31
Tamaulipas .....	33
Veracruz .....	33
Yucatán .....	35
Zacatecas .....	35
Datos Relevantes .....	37

1.2. Entidades Federativas que cuentan con un capítulo en su Carta Magna en materia de desarrollo sustentable .....	39
Chihuahua .....	39
Ciudad de México .....	40
Durango.....	44
Sonora.....	46
Datos Relevantes.....	47
2. Legislación Secundaria a nivel local .....	49
2.1 Legislación en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable .....	50
2.2. Legislación en materia de Desarrollo Forestal Sustentable .....	51
2.3 Legislación en materia de Desarrollo Rural Sustentable.....	53
2.4 Legislación en materia de Pesca y Acuicultura Sustentable .....	54
2.5 Legislación en materia de Movilidad Sustentable .....	55
2.6 Legislación en materia de Desarrollo Pecuario Sustentable .....	57
2.7 Legislación en materia de Desarrollo Agropecuario o Agrícola Sustentable .....	58
2.8 Legislación en materia de Desarrollo social y/o Económico Sustentable.....	60
2.9 Legislación en materia de Planeación para el Desarrollo .....	62
2.10 Legislación en materia de Desarrollo Sustentable de las Comunidades o Pueblos Indígenas .....	64
2.11 Legislación en materia de Cambio Climático .....	65
2.12 Legislación en materia de Residuos Sólidos .....	66
2.13 Legislación en materia de Energías (renovables) .....	68
2.14 Legislación en materia de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Hídricos .....	69
2.15 Legislación en materia de Asentamientos Humanos Sustentables .....	71
2.16 Legislación en materia de Vivienda Sustentable.....	73
2.17 Legislación en materia de Ciencia y Tecnología.....	75
2.18 Legislación en materia de Educación .....	77
2.19 Legislación en materia de Turismo Sustentable .....	79
2.20 Legislación en materia de Aprovechamiento de Alimentos.....	81
2.21 Legislación en materia de Salud.....	82
2.22 Legislación en materia de Jóvenes.....	83
2.23 Legislación en materia de Uso de Bicicleta .....	86
2.24 Legislación en materia de Finanzas y Deuda Públicas.....	87
2.25 Legislación en materia de Niños, Niñas y Adolescentes.....	89
Consideraciones Generales .....	91
General Considerations .....	97
Fuentes de Información .....	103

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo sostenible o sustentable bajo las tres dimensiones en las que se conforma social, económico y medioambiental, engloba una gran cantidad de temas que pretenden resolver diversas problemáticas más específicas. Esa diversidad de materias a tratar se observa tanto a nivel nacional como local, teniendo grandes probabilidades de acentuarse aún más en las entidades federativas, de acuerdo con las necesidades que se deben cubrir en cada una de éstas.

Los ordenamientos de las entidades federativas, si bien contemplan los lineamientos generales señalados por la federación, al tratarse de facultades concurrentes cada una de las localidades establecen además lo que consideran pertinente para cada una de éstas, es así como en el estudio que se presenta, se pueden observar los diversos matices en la esfera legislativa, a través de la cual se pretende contribuir al desarrollo sostenible al interior de cada una de ellas.

De conformidad con la Estrategia Legislativa de la Agenda 2030<sup>1</sup>, de una revisión de más de 700 ordenamientos a nivel estatal, se han identificado alrededor de 128 ordenamientos que de forma expresa tienen contemplada la regulación desde diversos ámbitos en lo concerniente al desarrollo sostenible, mismos que pueden de igual forma identificarse en las diversas temáticas desarrolladas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.

A través de este trabajo, dando secuencia a uno previo, sobre el tema<sup>2</sup>, se pretende ofrecer de manera enunciativa y no limitativa, la exposición de una serie de ordenamientos jurídicos que abordan diversos aspectos relacionados con el desarrollo sostenible, tomando en cuenta en principio, aquellas que hacen mención en su título a la sustentabilidad como tal.

---

<sup>1</sup> Estrategia Legislativa de la Agenda 2030. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573730/Estrategia\\_Legislativa\\_para\\_la\\_Agenda\\_2030\\_VF\\_comp.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573730/Estrategia_Legislativa_para_la_Agenda_2030_VF_comp.pdf) [11/09/21]

<sup>2</sup> SAPI-ASS-13-21 Desarrollo Sustentable y/o Sostenible Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Nacional e Internacional, Iniciativas presentadas en diversos ordenamientos en la LXIV Legislatura <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-13-21.pdf> [11/09/21]

## RESUMEN EJECUTIVO

Debido a nuestro sistema federal, en los casos cuando esto es viable, se cuenta con un crisol de legislación a nivel estatal, ya que si bien se tienen los lineamientos establecidos en la Constitución, así como en leyes a nivel federal, se deja la facultad a la legislaturas locales, de expedir a mayor detalle y de manera más pormenorizada lo que consideren pertinente en cada una de las 32 Entidades Federativas, es así que en materia de desarrollo sostenible o sustentable, ha sido notoriamente vasto y multidisciplinaria la forma como ha sido menester regular en dicha materia en los distintos ordenamientos a nivel estatal.

Es así, que las Entidades Federativas que conforman a la República Mexicana, se han dado a la tarea, no solo de cumplir con el mandato de expedir los ordenamientos jurídicos correspondientes al ámbito de sus competencias en las diversas materias y dimensiones que abarca el desarrollo sostenible, sino que en varios de los casos han sido promotores de aspectos relevantes, como se aprecia en este trabajo comparativo, el cual está seccionado en los dos siguientes rubros:

- **Ámbito constitucional**, mediante cuadros comparativos se identifican las disposiciones que hacen alusión al desarrollo sostenible o sustentable en cada una de las entidades federativas y que de alguna manera dan pauta a la expedición de la legislación secundaria.
- **Legislación secundaria** en el ámbito estatal, mediante la cual se ofrece en diversas temáticas, las distintas leyes que pueden estar implicadas en la regulación del tema, así como los datos relevantes, que exponen de forma pormenorizada el criterio que ha tomado cada Estado para regular tan trascendente tema.

## **SUSTAINABLE DEVELOPMENT Comparative law study at Federal Entities' level**

### **Executive Abstract**

Our federal system can be thought of as a melting pot, in the cases where this is feasible because there are guidelines established in the Constitution and in federal laws where the power is left for each local legislature to issue in a wider and more detail what they consider pertinent in each of the 32 Federal Entities and thus, regarding sustainable development matter, it has been notoriously vast and multidisciplinary. As a result, it has been necessary to regulate in this matter in the different legal systems at state level.

It is thus that all Federal Entities in the Mexican Republic have put themselves to the task beyond fulfilling the mandate to issue systems of laws within the scope of their competencies in the various areas and dimensions under sustainable development, but have committed themselves to promote relevant aspects, as may be noticed in this comparative study, which is divided into the following two sections:

- **Constitutional Field**, offers comparative frameworks to identify legal dispositions of each federal entity that refer to sustainable development and that somehow allow for secondary legislation
- **Secondary legislation** at the state level is a section divided into several topics, which offers the various laws that may be involved in regulating the subject. It also holds relevant data that offers extensively the approach taken by each State to regulate this far-reaching issue.

Note: Under heading General Considerations there is a translation of the aspects considered important and sufficient to write the present study.

## **1.- EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL**

En virtud de que el desarrollo sostenible se conforma de tres dimensiones, en este apartado se mostrarán de manera enunciativa, más no limitativa las leyes que han emitido las entidades federativas en la materia, a efectos de conocer qué tipo de ordenamientos y en qué materias han enfatizado, con relación al desarrollo sustentable.

Para ello se hace una revisión de la legislación de cada una de las entidades federativas con el objeto de identificar algunas de las materias en las cuales se está incorporando a la sustentabilidad, partiendo del ámbito constitucional y posteriormente con la legislación secundaria. Cabe señalar, que en la mayoría de los casos se hace énfasis en la materia medioambiental y en general los recursos naturales, sin embargo, se observa que, derivadas de estas generalidades, en ésta se mencionan materias que pueden ser objeto de legislación específica.

Como ejemplo se puede señalar el caso del suelo, las aguas, la vida silvestre, los bosques, la pesca; así como, la prevención y protección contra la contaminación, lo relativo a los residuos, la producción sustentable, o lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales.

## 1.1. Cuadro Comparativo de disposiciones constitucionales de las entidades federativas en materia de sustentabilidad.

Con el objeto de identificar cuáles entidades federativas cuentan con un fundamento jurídico constitucional en materia de desarrollo sustentable, se presentan las disposiciones jurídicas que dan pauta a la legislación secundaria que lo regula.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p><b>Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>4</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>5</sup></b></p>
<p><b>CAPITULO PRIMERO</b>  <b>Declaraciones.</b>  <b>Artículo 4o.-</b> La familia es la base fundamental de la sociedad, ...                  ...                  Toda familia tiene derecho a disfrutar de una <b>vivienda</b> digna, decorosa, habitable y <b>sustentable</b>. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.  <b>Artículo 7o.-</b> Toda persona tiene derecho a</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA SOBERANIA DEL ESTADO</b>  <b>ARTÍCULO 5.-</b> ...                  ...  <b>APARTADO C.</b> Participación Ciudadana. Los principios rectores de la <b>participación ciudadana</b> serán [...]la <b>sustentabilidad</b>, ...                  ...  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL PODER PÚBLICO Y DE LA FORMA DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL</b>  <b>ARTÍCULO 11.-</b> ...                  ...                  Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del <b>desarrollo estatal</b>, garantizando que éste sea integral y <b>sustentable</b>, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>  <b>6o.-</b> Es función del Estado promover el <b>desarrollo económico y social</b> garantizando que este sea <b>sustentable</b> e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.                  El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general</p>

<sup>3</sup> *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso de Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [http://www.congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329) [10 de febrero de 2021].

<sup>4</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20201210\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20201210_CONSTBC.PDF) [10 de febrero de 2021].

<sup>5</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Congreso del Estado de Baja California. Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [10 de febrero de 2021].

<p>un <b>medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar</b>, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el <b>desarrollo rural integral sostenible</b>, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, mediante la implementación de planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>El Estado debe proveer los elementos necesarios para el <b>desarrollo rural integral y sostenible</b> mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, garantizando el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p> <p>Artículo 7o. A.- El Gobierno organizará un sistema de <b>planeación del desarrollo estatal</b> que garantice equidad y justicia en el crecimiento de la economía e impulse la competitividad fomentando la independencia y la democratización política, social y cultural del Estado. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p>	<p>...</p> <p>Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.</p> <p>...</p> <p>El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y las ciudades, con el objeto de garantizar un <b>desarrollo urbano sustentable</b> para elevar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II                  DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS                  DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL                  CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Son facultades del Congreso: XLV.- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y <b>desarrollo urbano sustentable</b> de los centros de población</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES                  DEL GOBERNADOR</b></p>	<p>en el marco de libertades que otorga esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el <b>desarrollo rural sustentable integral</b>, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, asistencia técnica y todas las acciones necesarias para el logro de este objeto. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como la coordinación interinstitucional considerándolas de interés público.</p> <p>Al desarrollo económico concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la entidad.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO                  DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS                  GARANTÍAS</b></p> <p><b>13.-</b> Todos los habitantes del Estado tienen derecho ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley</p>
--	---	--

<p>XXI.- Promover el <b>desarrollo rural integral sostenible del Estado</b>, en los términos que le asignen las Leyes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador: XII.- Fomentar, impulsar y promover el <b>desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura</b> en el Estado... XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el <b>desarrollo urbano sustentable</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LOS MUNICIPIOS Reforma CAPÍTULO I DE LOS MUNICIPIOS Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76.-</b> El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su <b>desarrollo integral sustentable</b>; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar lo servicios públicos de su competencia.</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 83.-</b> En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios: VIII.- Garantizar la <b>sustentabilidad del desarrollo</b> en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones</p>	<p>definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y <b>uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a disfrutar de una <b>vivienda</b> digna, de calidad y <b>sustentable</b>, que sea la base de su patrimonio familiar, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población. Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, deberán implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollarán planes de financiamiento para la construcción de viviendas de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones aplicables; y deberán garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los Municipios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>79.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador: XXXI.- Fomentar y promover el <b>aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales del Estado</b>, a través del impulso, entre otras actividades, de <u>la minería, la pesca, la acuicultura, las agropecuarias y el turismo</u>, ejerciendo las atribuciones que en estas materias le</p>
--	---	--

	<p>con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas;</p> <p>...</p> <p>X.- Reglamentar en los términos de la Ley aplicable, el <b>transporte sustentable de personas no motorizado</b>, así como su incorporación a la política ambiental y de desarrollo urbano municipal;</p> <p>El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO</b>  <b>CAPÍTULO UNICO</b>  <b>PREVENCIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 100.-</b> ...    Se reconoce al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la Entidad, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California.</p> <p><b>ARTÍCULO 104.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p>confieran las disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>DE LOS MUNICIPIOS</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>CONCEPTOS Y FINES</b></p> <p>117.- El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su <b>desarrollo integral y sustentable</b>; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>148.-</b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XXIX.- Promover el <b>desarrollo sustentable de la pesca y la acuicultura</b> y ejercer las atribuciones que en esta materia, las disposiciones legales aplicables, confieran a los Municipios; y</p>
--	--	---

	El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de <b>desarrollo urbano sustentable</b> procurando la interrelación de las ciudades y el campo; distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización y las actividades económicas en el territorio del Estado; y previniendo riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, en los términos de las leyes aplicables.	
--	---	--

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<b>Constitución Política del Estado de Campeche<sup>6</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>7</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>8</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b>  <b>De los habitantes del Estado, de los VECINOS y de sus Derechos y Obligaciones</b></p> <p>ARTÍCULO 7o.- ...          ...          Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:          IV. ...          El Estado respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida</p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b>  <b>De los Derechos Humanos en Chiapas</b>  <b>Capítulo VII</b>  <b>Derecho al Desarrollo Económico Sostenible</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El Estado impulsará políticas que promuevan la creación de empleos para activar el <b>crecimiento económico sostenible</b> de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica en el Estado. Se implementarán mecanismos para la producción sostenible de alimentos.  <b>Artículo 15.</b> Los gobiernos estatal y municipal promoverán el establecimiento y creación de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b>  <b>DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>  <b>CAPITULO I</b></p> <p><b>Artículo 4º.</b> En el Estado de Chihuahua, toda persona ...          Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el <b>acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la</p>

6 *Constitución Política del Estado de Campeche*. Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [11 de febrero de 2021].

7 *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDA=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDA=) [11 de febrero de 2021].

8 *Constitución Política del Estado de Chihuahua*. Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/> [11 de febrero de 2021].

<p>pertinentes para la <b>conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica</b> y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.</p> <p>Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos, biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la <b>utilización sostenible</b>.</p> <p>...</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b> mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>	<p><b>Industrias sostenibles</b> y la investigación e innovación científica. Se impulsará el turismo sostenible y se protegerá los derechos y la integridad del turista en Chiapas.</p> <p><b>Título Octavo</b> <b>De Los Municipios</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>i) Promover acciones que mitiguen el cambio climático y que <b>fomenten el desarrollo sostenible</b>.</p> <p><b>Título Noveno</b> <b>De los Órganos Constitucionales Autónomos</b> <b>Capítulo V</b> <b>De la Universidad</b></p> <p><b>Artículo 103.</b> <u>La educación superior</u> en Chiapas deberá incidir en el desarrollo de las comunidades y regiones del Estado, a través de la investigación, de la extensión y socialización del conocimiento y la cultura y de la formación de profesionales con compromiso social competentes para participar en la resolución de los problemas de la sociedad con el fin de fortalecer la gobernabilidad democrática, la vigencia del Estado de Derecho e impulsar las bases para la inversión y el <b>desarrollo sostenible en la región</b>.</p> <p><b>Artículo 104.</b> La Universidad Autónoma de Chiapas, desde su fundación está orientada a la formación de ciudadanos que contribuyan al <b>desarrollo sostenible de sus comunidades</b> para lo que se constituye como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses</p>	<p>consecución de dichos fines.</p> <p><b>CAPITULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>ARTICULO 8º.</b> Los pueblos indígenas, a... En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:</p> <p>VIII. <b>Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje;</b> ...</p> <p><b>TITULO XII</b> <b>DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL</b> <b>CAPITULO I</b> <b>DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTICULO 144.</b> La educación que imparta el Estado...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, en el desarrollo de los diversos ámbitos y disciplinas del conocimiento, en el respeto y entendimiento de las diferentes culturas, y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>E) Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el <b>desarrollo sustentable</b> y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.</p>
---	--	--

	de la Nación y del Estado.	
Ciudad de México	Coahuila	Colima
Constitución Política de la Ciudad de México <sup>9</sup>	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza <sup>10</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima <sup>11</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1</b>  <b>De la Ciudad de México</b>                  7. La <b>sustentabilidad de la Ciudad</b> exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.</p> <p><b>Artículo 3</b>  <b>De los principios rectores</b>                  2. La Ciudad de México asume como principios:                  a) [...]el <b>desarrollo económico sustentable</b> y solidario con visión metropolitana, ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>CARTA DE DERECHOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</b>  <b>B. Principios rectores de los derechos humanos</b>                  4. <b>En la aplicación transversal de los</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>Del Estado y sus Habitantes</b>  <b>CAPITULO II.</b>  <b>Derechos Humanos y sus Garantías.</b></p> <p><b>Artículo 7º ...</b>                  ...                  El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:                  ...  <b>g)</b> Apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable</b> de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b>  <b>SECCIÓN IV</b>  <b>DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 11</b> Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo en el ámbito de sus atribuciones. Para tales efectos y con la participación de la sociedad, planeará, conducirá, coordinará y orientará el <b>desarrollo</b> de la Entidad para garantizar que éste sea integral y <b>sustentable</b>, que fortalezca su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales, cuya seguridad protegen la Constitución Federal y esta Constitución.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b>  <b>DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Son habitantes del Estado los</p>

<sup>9</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, Dirección en Internet: <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html> [16 de enero de 2021].

<sup>10</sup> Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes> [16 de enero de 2021].

<sup>11</sup> Congreso del Estado de Colima, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Dirección en Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/> [16 de enero de 2021].

<p><b>derechos humanos las autoridades atenderán</b> las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la <b>sustentabilidad</b>.</p> <p><b>Artículo 9 Ciudad solidaria</b>  <b>A. Derecho a la vida digna</b>          1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se <b>promueva el desarrollo sustentable</b>, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.</p> <p><b>C. Derecho a la alimentación y a la nutrición</b>          2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y <b>sustentabilidad alimentarias</b>; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.</p>	<p>las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización</p> <p>...</p> <p><b>TÍTULO SEXTO.</b>  <b>El Municipio Libre</b>  <b>CAPÍTULO II.</b>  <b>El Gobierno Municipal.</b>  <b>SECCIÓN III.</b>  <b>La Competencia Municipal.</b>  <b>APARTADO SEGUNDO</b>  <b>La Hacienda Municipal.</b></p> <p><b>Artículo 158-T.</b> Para fijar la distribución de las participaciones o aportaciones federales y estatales a los Municipios, el Congreso del Estado deberá tomar en cuenta, por lo menos, los criterios de población, marginación social, desarrollo económico, esfuerzo recaudatorio y eficiencia de los servicios públicos, a fin de que la distribución de los ingresos a los Municipios genere un <b>desarrollo</b> integral armónico, <b>sustentable</b> y equitativo en todas las regiones del Estado, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.</p>	<p>mexicanos y los extranjeros que residan en su territorio. Sus personas e intereses estarán bajo la garantía de las leyes y sujetos a ellas. Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>III. Proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de:</p> <p>b) La salvaguarda de los recursos naturales y su <b>aprovechamiento de manera sostenible</b>; y ...</p> <p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 33</b> El Congreso del Estado tiene facultad para:</p> <p><b>XI.</b> Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su <b>cuidado, preservación, extracción sustentable</b> y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo;</p> <p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>DEL MUNICIPIO LIBRE</b></p> <p><b>Artículo 91</b> El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el <b>desarrollo</b> integral y <b>sustentable</b> del Municipio.</p>
<b>Continuación CDMX</b>		
<p><b>F. Derecho al agua y a su saneamiento</b>          2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su <b>acceso</b> diario, continuo, equitativo y <b>sustentable</b>. Se incentivará la captación del agua pluvial.</p> <p><b>Artículo 10 Ciudad productiva</b>  <b>A. Derecho al desarrollo sustentable</b></p>		

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

...

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, **modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos** y desarrollo de los sectores productivos.

#### **Artículo 12**

##### **Derecho a la Ciudad**

1. La Ciudad de México **garantiza el derecho a la ciudad** que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, **fundado en principios de** justicia social, democracia, participación, igualdad, **sustentabilidad**, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

#### **Artículo 13**

##### **Ciudad habitable**

##### **A. Derecho a un medio ambiente sano**

1. Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo** y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

##### **E. Derecho a la movilidad**

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se **fomentará una cultura de movilidad sustentable.**

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Artículo 23**

##### **Deberes de las personas en la ciudad**

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

d) Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y **utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;**

#### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER**

##### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS**

#### **Artículo 53**

##### **Alcaldías**

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. ...  
 2. **Son finalidades de las alcaldías:**  
 I. a XII. ...  
 XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se **promueva el desarrollo sustentable**, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;  
 XIV. a XVIII. ...  
 XIX. Promover el interés general de la Ciudad y **asegurar el desarrollo sustentable**;  
 XX. a XXXIII. ...  
**DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**  
 XXXIV. ...  
 XXXV. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el **desarrollo turístico sustentable** y accesible dentro de la demarcación territorial;  
**CAPÍTULO VII**  
**CIUDAD PLURICULTURAL**  
**Artículo 59**  
**De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**  
**F. Derecho al desarrollo propio**  
 3. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán **derecho a una economía** social, solidaria, integral, intercultural y **sustentable**.

Durango	Guanajuato	Guerrero
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango <sup>12</sup>	Constitución Política para el Estado de Guanajuato <sup>13</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero <sup>14</sup>
TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares Artículo 2. ... Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico,

<sup>12</sup> Congreso del Estado de Durango, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [16 de febrero de 2021].

<sup>13</sup> Congreso del Estado del Estado de Guanajuato, *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes> [17 de febrero de 2021].

<sup>14</sup> Congreso del Estado de Guerrero, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [17 de febrero de 2021].

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA                  DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN                  SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD                  ARTÍCULO 39.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a los <b>pueblos y comunidades indígenas</b> impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable</b>.</p> <p>...</p>	<p>y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho al</b> acceso, disposición y saneamiento de <b>agua</b> para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el <b>acceso y uso</b> equitativo y <b>sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.</p> <p>...</p>	<p>individual o colectivo, el <b>desarrollo sustentable</b>, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad. El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.</p> <p>...</p>
<b>Continuación Guerrero</b>		
<p><b>TÍTULO SEGUNDO                  DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS                  SECCIÓN I                  DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p><b>1.</b> El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p><b>VI.</b> El derecho de acceder al agua; toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el <b>acceso y uso</b> equitativo y <b>sustentable de los recursos hídricos</b>, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación y los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;</p>		

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa;

#### TÍTULO NOVENO

##### CAPÍTULO II

#### CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

##### SECCIÓN II

#### COMPETENCIA

**Artículo 159.** El Consejo de Políticas Públicas será competente para:

VII. Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y **desarrollo sustentable**;

VIII. Promover políticas públicas encaminadas al **desarrollo sustentable** y equilibrado entre los municipios del Estado; y,

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### SECCIÓN I

#### EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

**Artículo 188.** La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

...

III. Será progresista, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo, la identidad nacional y estatal, y el **aprovechamiento sustentable de los recursos naturales**; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad;

...

Hidalgo	Jalisco	México
<b>Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>15</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>16</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>17</sup></b>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS                      CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>...</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>VII. <b>Apoyar</b> las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b> mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      CAPÍTULO III                      DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 4º.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>B.-</b> ...</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>...</p> <p><b>VII.</b> Apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable</b> de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;</p> <p><b>TÍTULO TERCERO                      CAPÍTULO ÚNICO                      DEL PODER PÚBLICO</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO                      DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>El Estado de México garantizará el <b>Derecho Humano a la Ciudad</b>, entendiéndose como un derecho de las colectividades, <b>con el cual se busca lograr la</b> igualdad, <b>sustentabilidad</b>, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; <u>buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.</u></p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará a toda persona el</p>

<sup>15</sup> *Constitución Política del Estado de Hidalgo.* Biblioteca Legislativa, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html) [17 de febrero de 2021].

<sup>16</sup> *Constitución Política del Estado de Jalisco* Biblioteca Virtual, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [17 de febrero de 2021].

<sup>17</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,* Congreso del Estado de México. Dirección en Internet: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) [17 de febrero de 2021].

<p>incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el <b>acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCIÓN IV</b>  <b>DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO</b></p> <p><b>Artículo 83.-</b> En el desarrollo estatal concurrirán con responsabilidad, los sectores público, social y privado. ...</p> <p>...</p> <p>Se reconoce al <b>turismo</b> como una actividad prioritaria para el desarrollo económico de la entidad, cuyos procesos representan la base para la generación de empleos, la reducción de la pobreza, el impulso de la infraestructura, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la productividad y competitividad y el <b>acceso al aprovechamiento sustentable de los</b></p>	<p>la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>...</p> <p>V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la material.</p> <p>El Estado promoverá los medios para el fomento, difusión y <b>desarrollo sustentable de la cultura</b>, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural;</p> <p>...</p> <p>VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el <b>fomento del desarrollo sustentable</b> y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.</p> <p>VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la <b>utilización sustentable</b> y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho al <b>acceso y uso</b></p>	<p>derecho a <b>la movilidad universal</b>, atendiendo a los <b>principios de</b> igualdad, accesibilidad, disponibilidad, <b>sustentabilidad</b> y progresividad.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el <b>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales</b>, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p> <p>...</p>
--	---	---

<p><b>recursos naturales</b>, así como por su impacto social en la promoción de las tradiciones y costumbres de los hidalgenses y de la gran diversidad natural y cultural con que cuenta el Estado. ...</p>	<p>equitativo y <b>sustentable</b>, disposición y saneamiento <b>de agua</b> para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines; ... X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, mejora regulatoria y el gobierno digital, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y <b>sustentabilidad presupuestaria</b> apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, <b>sostenibilidad</b>, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria. ...</p>	
--	---	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>18</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>19</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>20</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO PRIMERO                  CAPÍTULO I                  DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b>  <b>ARTÍCULO 2º BIS.-</b> En el Estado de Michoacán de Ocampo, las personas tienen derecho al <b>disfrute pleno de la ciudad</b>, de sus espacios públicos, bajo los <b>principios de sustentabilidad</b>, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad.  <b>TÍTULO TERCERO                  CAPÍTULO II                  Del Poder Legislativo                  SECCION IV                  De las Facultades del Congreso</b>  <b>Artículo 44.-</b> Son facultades del Congreso:                  IV.- <b>Crear municipios</b> dentro de los límites territoriales de los existentes, lo que deberá hacerse conforme a estas <b>bases</b>:                  ...                  b) La solicitud deberá contener un expediente técnico con el diagnóstico económico, social,</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                  DISPOSICIONES PRELIMINARES                  CAPÍTULO *I                  DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, TERRITORIO Y FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>  <b>Artículo *1 Bis.-</b> De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:                  ...                  En el Estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.                  ...                  Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y <b>sustentabilidad de los recursos naturales</b> en el Estado.</p>	<p><b>TÍTULO DECIMO                  CAPITULO UNICO                  PREVENIONES GENERALES</b>  <b>ARTÍCULO 134.-</b> ...                  ...                  El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:                  ...                  IV.- <b>El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente</b> la equidad social, la competitividad, <b>la sustentabilidad</b> y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;                  ...                  VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los <b>recursos naturales</b>, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de <b>garantizar su aprovechamiento sustentable.</b></p>

<sup>18</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/leyes/> [18 de febrero de 2021].

<sup>19</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [18 de febrero de 2021].

<sup>20</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*. Congreso del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/> [18 de febrero de 2021].

<p>político; los proyectos de plan de desarrollo municipal, desarrollo urbano, <b>desarrollo sustentable</b> y presupuesto de ingresos y egresos que garantice su existencia económica y administrativa, así como que el municipio de que se escinda, pueda seguir subsistiendo sin grave menoscabo de su hacienda municipal, además de la estructura organizacional propuesta; ...</p>	<p><b>ARTÍCULO *2 Bis. ...</b> ... Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:</p>	
<p><b>Continuación Morelos</b></p>		
<p><b>XII.-</b> De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: ... <b>g)</b> Impulso a las actividades productivas y al <b>desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b>; ... <b>ARTICULO *2 TER.-</b> El Estado deberá garantizar políticas y programas para el desarrollo rural integral, para la generación de empleo y bienestar a la población campesina, y el fomento a la producción agropecuaria y forestal, capacitación y asistencia técnica. <b>El desarrollo rural será sustentable</b>, garantizando el Estado el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTICULO *70.-</b> Son facultades del Gobernador del Estado: ... <b>XLI.-</b> Dirigir la política turística estatal y presidir el Consejo Estatal de Turismo, la ley establecerá los términos en que se integrará el mismo. En tal conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará <b>los principios de sustentabilidad</b>, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO *VII DE LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO</b></p> <p><b>ARTICULO *85-E.-</b> El Ejecutivo del Estado garantizará que el <b>desarrollo</b> en la entidad sea integral y <b>sustentable</b>, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.</p>		

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>21</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>22</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>23</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO I                  DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Art. 3o.- ...</b>                  Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un <b>ambiente sano para el desarrollo de la persona</b>, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la <b>conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable</b>; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.                  ...  <b>Art. 11.- ...</b>                  Toda persona tiene <b>derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables</b> que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.                  Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad,</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                  PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 12.- ...</b>                  ...                  Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura <b>y desarrollo sustentable</b>; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.                  ...                  El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su <b>acceso continuo</b>, equitativo y <b>sustentable</b>. Se incentivará la captación del agua pluvial.                  ...                  El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                  DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO                  CAPÍTULO III                  DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 13. ...</b>                  ...  <b>III.</b> El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el <b>desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas</b>, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:  <b>a).</b> Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.  <b>b).</b> Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.  <b>c).</b> Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.  <b>d).</b> Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, adolescentes, niñas</p>

<sup>21</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.* Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) [18 de febrero de 2021].

<sup>22</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal) [19 de febrero de 2021].

<sup>23</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.* Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485) [19 de febrero de 2021].

<p>comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e igualdad y a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida. En el desarrollo de políticas y obras públicas, el Estado y los municipios, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, darán prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se <b>fomentará la cultura de la movilidad sustentable.</b></p> <p>...</p> <p><b>Art. 24.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento de una política estatal para el <b>desarrollo económico sustentable</b> que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las <b>técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una <b>cultura de movilidad sustentable.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 20.-</b> ...</p> <p>En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el <b>aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación</b>, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para <b>impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.</b></p> <p>Corresponde al Estado la rectoría del <b>desarrollo económico</b> para garantizar que este sea integral y <b>sustentable</b>, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los</p>	<p>y niños indígenas. 76</p> <p><b>e).</b> Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.</p> <p><b>f).</b> Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO          DEL PODER LEGISLATIVO          CAPÍTULO III          DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 57</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>...</p> <p><b>XXX.-</b> Expedir leyes que definan los principios y las bases de la <b>planeación para el desarrollo integral, sustentable</b> y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO          DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL          CAPÍTULO I          DE LA PLANEACIÓN Y LAS COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> ...</p> <p>...</p> <p>El Plan Estatal de Desarrollo considerará los <b>principios</b></p>
--	--	---

	individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.	<b>del desarrollo sustentable</b> , a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
--	---	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>24</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>25</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí<sup>26</sup></b>
<p><b>Título Primero</b>  <b>Capítulo Único</b>  <b>De los Derechos Humanos</b>  <b>ARTÍCULO 5.</b> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.                      La protección, la conservación, la restauración y la <b>sustentabilidad de los recursos naturales</b> serán tareas prioritarias del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Tercera</b>  <b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:                      ...  <b>XII. Planear, participar, conducir,</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>Principios Constitucionales</b>  <b>Artículo 9º.-</b> ...                      A fin de lograr este objeto, el Estado organizará un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el <b>desarrollo</b> estatal integral y <b>sustentable</b>, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico, estableciendo para tal efecto los convenios adecuados con la Federación.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b>...                      ...                      A. ...                      ...  <b>B.</b> Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>ARTICULO 9º.</b> ...                      Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:                      ...  <b>XVI.</b> Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:                      ...</p>

<sup>24</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.* Poder Legislativo de Querétaro, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/> [19 de febrero de 2021].

<sup>25</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.* Poder Legislativo Querétaro, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200714-CN1620200306D01.pdf> [19 de febrero de 2021].

<sup>26</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.* Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion> [19 de febrero de 2021].

<p><b>coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad</b>, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales;</p> <p>...</p>	<p>derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>...</p> <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b> mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;</p> <p>...</p> <p>CAPITULO II <b>Artículo 31.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el <b>acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un <b>medio ambiente sano</b> para su desarrollo y bienestar, así como el deber de <u>conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</u></p> <p>...</p>	<p><b>g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.</b></p> <p>...</p>
--	---	---

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<b>Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>27</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>28</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>29</sup></b>
<p><b>TÍTULO II</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES</b>  <b>Art. 13 Bis. ...</b>                      ...                      A. ..  <b>B.</b> El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.                      Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen las obligaciones siguientes:  <b>VII.</b> Apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b> mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la</p>	<p><b>TITULO PRELIMINAR</b>  <b>ARTICULO 1o.-...</b>                      ...                      El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:                      ...                      G).- Apoyar las actividades productivas y el <b>desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b> mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva,</p>	<p><b>TITULO I</b>  <b>DEL ESTADO Y SUS HABITANTES</b>  <b>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>  <b>Artículo 2.- ...</b>                      ...                      El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y <b>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas</b>, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.                      ...  <b>TITULO III</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO V</b>  <b>FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 36.-</b> Son facultades del Congreso:                      ...                      XXIV. <b>Legislar</b>, en el ámbito competencial del Estado, <b>en materia de disciplina y responsabilidad hacendaria para el manejo sostenible de las finanzas públicas</b>, de conformidad con la Constitución Política de</p>

<sup>27</sup> *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/> [22 de febrero de 2021].

<sup>28</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*. Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#> [22 de febrero de 2021].

<sup>29</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Congreso del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco.pdf> [22 de febrero de 2021].

incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; ...	así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.	los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y esta Constitución; ...
---	--	---

**Continuación Sonora**

**TITULO TERCERO**

**SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO**

**CAPITULO III**

**ECONOMÍA PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 25-A.-** El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el **desarrollo** económico, social, **sustentable**, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

**ARTÍCULO 25-B.-** Los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el **desarrollo** integral y **sustentable** del Estado. El sector público bajo el esquema de economía mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

**ARTÍCULO 25-C.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, **sobre el desarrollo** integral y **sustentable** de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

...

**ARTÍCULO 25-G.-** A efecto de **lograr el desarrollo** integral y **sustentable del Estado** de Sonora, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de los Municipios con más de cincuenta mil habitantes se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de **fomentar el desarrollo** económico, social, educativo, **sustentable**, político y cultural, **de los habitantes de los municipios y localidades rurales**, en el marco de sus respectivas competencias.

Tamaulipas	Veracruz
<b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>30</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave<sup>31</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I            DEL ESTADO Y SUS HABITANTES            CAPÍTULO V            DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> ...            ...            En el ejercicio de la política estatal de <b>desarrollo social serán principios rectores</b> la libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, <b>sustentabilidad</b>, respeto a la diversidad y transparencia.            ...  <b>ARTÍCULO 17.-</b> El Estado reconoce a sus habitantes:            ...  <b>IV.- El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar</b> y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación <b>con base en el objetivo del desarrollo sustentable</b>, en los términos que fijen las leyes;            ...  <b>VI.-</b> El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el <b>acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;            ...  <b>ARTÍCULO 18.-</b> Todos los habitantes del Estado estarán obligados:            ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO            CAPÍTULO II            DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 5. ...</b>            ...            El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su <b>desarrollo equitativo y sustentable</b>, por lo que para la elaboración de los respectivos planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas, conforme a los medios de consulta que para tal efecto se establezcan en la Ley de Planeación, así como la forma en que participen en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas; también se reconocerá su derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, se impulsarán el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad y combatirán toda forma de discriminación.            ...            Artículo 8. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.            Las personas serán igualmente responsables en la preservación,</p>

<sup>30</sup> *Constitución Política del Estado de Tamaulipas.* Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1> [22 de febrero de 2021].

<sup>31</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.* Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le> [22 de febrero de 2021].

<p><b>VIII.-</b> A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y <b>hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable</b> del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.-</b> Son facultades del Congreso: ... <b>XLV.- Legislar en materia de desarrollo sustentable, conforme a los siguientes principios:</b></p>	<p>restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL FOMENTO AL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO</b></p> <p>Artículo 74. ... Por su contribución al desarrollo, el turismo es una actividad prioritaria, por lo que deberá realizarse en un marco de sustentabilidad, considerando el patrimonio histórico, cultural y natural, con el fin de elevar el nivel de vida de los veracruzanos.</p>
<b>Continuación Tamaulipas</b>	
<p>a).- El <b>derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;</b> b).- El alicto del <b>desarrollo social y económico con base en las premisas de la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;</b> c).- La promoción de la <b>investigación y el intercambio científico y tecnológico;</b> d).- La <b>prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud</b> de la población, y e).- La <b>obligación de restaurar los daños</b> ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas; ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Las facultades y obligaciones del <b>Gobernador</b> son las siguientes: ... <b>XLVI.- Celebrar convenios de colaboración</b> con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado <b>en materia de desarrollo sustentable</b>, con base en las leyes de la materia; ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IX DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 134.-** Los **Municipios**, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

...

**X.- Celebrar convenios de colaboración** con el Estado y con otros Municipios **en materia de desarrollo sustentable.**

...

Yucatán	Zacatecas
<b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>32</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>33</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR                      DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> ....</p> <p>...</p> <p>Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el <b>manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables</b>, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.</p> <p><b>Artículo 7 Bis.-</b> Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones:</p> <p><b>III.-</b> Acceder al uso, disfrute y <b>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre</b> de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades; la libre asociación, y los derechos adquiridos por terceros o integrantes de su comunidad, en los términos y formas que para la propiedad y tenencia de la tierra establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentran determinadas por las leyes.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II                      DE LOS DERECHOS HUMANOS                      CAPÍTULO ÚNICO                      DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el <b>desarrollo integral de manera sustentable</b>. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, <b>de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras</b>.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, <b>uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</b>, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V                      DEL MUNICIPIO LIBRE                      CAPÍTULO PRIMERO                      DE LA ESTRUCTURA</b></p> <p><b>Artículo 118.</b> ...</p>

<sup>32</sup> *Constitución Política del Estado de Yucatán*. Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en internet: <http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf> [23 de febrero de 2021].

<sup>33</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*. Poder Legislativo de Zacatecas, Dirección en internet: <https://www.congresoac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION> [23 de febrero de 2021].

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 76.-</b> ... El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el <b>desarrollo integral y sustentable del municipio</b>. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO NOVENO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL</b></p> <p><b>Artículo 90.-</b> ... <b>Apartado A.- De la Educación.</b> Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes: <b>I.-</b> Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo <b>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales</b> y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; ...</p> <p><b>III.-</b> Respecto a la <b>educación del pueblo maya</b>, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y <b>sustentable</b>, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas. ...</p>	<p>II. ... ... El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el <b>desarrollo integral y sustentable del Municipio</b>. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI DEL SISTEMA ECONÓMICO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</b></p> <p><b>Artículo 131. ...</b> El Estado promoverá las condiciones para el <b>desarrollo rural integral sustentable</b>, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan (sic) obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El <b>desarrollo rural integral sustentable</b> a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>
---	--

## Datos Relevantes

Como se observa, de las treinta y dos entidades federativas, veinticinco hacen mención a la sustentabilidad o sostenibilidad en diversas materias, las cuales se encuentran dispersas a lo largo de su Ley Fundamental y encajan en las diversas dimensiones del desarrollo sustentable pues abordan tanto lo económico como lo social y al medio ambiente, lo que se resume en el siguiente cuadro:

Materia en la que se ubica al desarrollo sustentable	Estados que lo contemplan
<b>Desarrollo sustentable</b>	Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas.
<b>Vivienda sustentable</b>	Aguascalientes, Baja California Sur.
<b>Medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas</b>	Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Zacatecas.
<b>Desarrollo rural integral sostenible</b>	Aguascalientes, Baja California Sur, Morelos, Zacatecas.
<b>Desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura</b>	Baja California, Baja California Sur.
<b>Desarrollo económico y social sustentable</b>	Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Nuevo León, Oaxaca.
<b>Desarrollo sustentable de las comunidades indígenas</b>	Campeche, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco.
<b>Desarrollo sustentable del municipio</b>	Colima, Ciudad de México (Alcaldías), Jalisco, Sonora, Yucatán, Zacatecas.
<b>Desarrollo turístico sustentable</b>	Ciudad de México, Hidalgo, Morelos.
<b>Planeación del desarrollo sustentable</b>	Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora.
<b>Uso sustentable de recursos hídricos</b>	Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, <sup>34</sup> Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Zacatecas.
<b>Educación para el desarrollo sustentable</b>	Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Yucatán.
<b>Movilidad sustentable</b>	Ciudad de México, México, Nuevo León, Oaxaca.
<b>Derecho a ciudades sustentables</b>	Ciudad de México, Michoacán, Nuevo León.
<b>Aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales</b>	Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tamaulipas, Yucatán (comunidades mayas), Zacatecas.

<sup>34</sup> Para consumo personal y doméstico.

Ahora bien, solo en los siguientes casos, las entidades federativas que se mencionan hacen alusión a alguna de las materias que inciden en el desarrollo sustentable:

- ✓ En **Baja California** se encuentra el desarrollo urbano sustentable, el transporte sustentable de personas no motorizado, y el principio de sustentabilidad para la participación ciudadana, así como desarrollo industrial sustentable.
- ✓ **Campeche** contempla la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- ✓ En **Chiapas** se prevé el establecimiento y creación de industrias sostenibles.
- ✓ En **Chihuahua** se establece como un derecho de los pueblos indígenas conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje.
- ✓ En el caso de **Jalisco** se contempla que el Estado apoye e impulse a las empresas de los sectores social y privado de la economía, bajo criterios entre otros, de sustentabilidad presupuestaria. Por su parte, los presupuestos de ingresos y egresos se sujetarán a principios como el de sostenibilidad. Sólo en este Estado se contempla el **desarrollo sustentable de la cultura**.
- ✓ En el **Estado de México** se busca lograr la sustentabilidad a través de garantizar el Derecho Humano a la Ciudad.
- ✓ En **Michoacán** se establece que para la creación de los municipios la solicitud deberá contener entre otros el plan de desarrollo sustentable –que de aprobarse su creación–, se llevará a cabo en él.
- ✓ En **Morelos** se reconoce como derecho humano la sustentabilidad de los recursos naturales.
- ✓ En **Puebla** se faculta al Congreso estatal para que expida las leyes que contengan las bases para la planeación del desarrollo integral sustentable, por ello se prevé que el Plan Estatal de Desarrollo considere los principios de desarrollo sustentable.
- ✓ En **Tabasco** se prevén las finanzas sostenibles.
- ✓ El manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, para el ámbito de la medicina para las comunidades mayas de **Yucatán**.

Cabe destacar dos casos, la **Ciudad de México** y el Estado de **Tamaulipas**. Por un lado, la Ciudad de México contempla un amplio abanico de materias o ámbitos que se están vinculando al desarrollo sustentable además de los comunes con otras entidades federativas: se prevé que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atiendan la sustentabilidad. Se señala que, para erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza se promueva el desarrollo sustentable. También establece el derecho a una economía sustentable para pueblos y barrios originarios además de las

comunidades indígenas residentes; contempla: el establecimiento de modelos laborales sustentables y la sustentabilidad alimentaria.

Por otro lado, destaca **Tamaulipas**, en donde se otorgan facultades para que su Congreso legisle en materia de desarrollo sustentable y se determinan los principios que debe de tomar en cuenta este Poder, para la expedición de las leyes en la materia, mismos que abarcan las dimensiones que conforman al desarrollo sustentable; asimismo, se faculta expresamente al Gobernador del Estado para celebrar convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno, y a los municipios con el Estado y otros municipios, en materia de desarrollo sustentable. Además, se observa que, entre los principios que rigen la política de desarrollo social se encuentra el de la sustentabilidad.

## 1.2. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CUENTAN CON UN CAPÍTULO EN SU CARTA MAGNA EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Al hacer la revisión de las Constituciones de las treinta y dos entidades federativas, otro de los hallazgos fue que se encontró que Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Sonora cuentan con un capítulo *exprefeso* en materia de desarrollo sustentable, los cuales señalan:

Chihuahua
Constitución Política del Estado de Chihuahua <sup>35</sup>
TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO V DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
<b>ARTICULO 173.</b> En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el <b>aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales</b> , a efecto de que se <u>respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas</u> de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos. Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el <b>desarrollo sea integral y sustentable</b> ; que los mismos sean evaluables mediante <u>criterios de carácter ambiental, económico y social</u> , que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, <u>de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras</u> . La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad, el <u>fomento a las medidas y estrategias</u>

<sup>35</sup> *Constitución Política del Estado de Chihuahua*. Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/> [11 de febrero de 2021].

de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global; así mismo, deberán propiciar el **aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial y de la energía solar y eólica**.

### Ciudad de México

#### Constitución Política de la Ciudad de México<sup>36</sup>

#### TÍTULO TERCERO

#### DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

##### Artículo 15

##### De los instrumentos de la planeación del desarrollo

##### A. Sistema de planeación y evaluación

1. ...

2. La **planeación** será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública **para** impulsar la transformación económica, **asegurar el desarrollo sustentable**, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

3. a 5. ...

6. La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.

##### B. De la planeación

1. ...

2. El **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México** definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. **Tendrá por objeto** la cohesión social, **el desarrollo sustentable**, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

3. a 6. ...

##### C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. ...

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su **desarrollo sustentable**.

##### Artículo 16

##### Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

##### A. Medio Ambiente

<sup>36</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*. Congreso de la Ciudad de México, Dirección en Internet: <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html> [16 de enero de 2021].

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil. La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados. Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación. El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.
2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los **criterios de sustentabilidad**, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.
3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. **Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables**, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.
4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.
5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados. Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final. El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan. Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos. Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente. La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan. El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.
6. El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para

la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley.

7. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.

8. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.

9. La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

#### **B. Gestión sustentable del agua**

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la **disposición y distribución** diaria, continua, equitativa, asequible y **sustentable del agua**, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

5. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el **uso** eficiente, responsable y **sustentable del agua** en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.

7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

#### **C. Regulación del suelo**

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el **ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad** y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

2. a 4. ...

5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al **desarrollo sustentable en el suelo de conservación**, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;

b). a c) ...

6. a 8. ...

#### **D. Desarrollo rural y agricultura urbana**

1. Las zonas rurales serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un **aprovechamiento racional y sustentable** que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

En las zonas rurales se preservarán el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito.

2. a 7. ...

#### **Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva**

...

#### **B. De la política económica**

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el **desarrollo sustentable** y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. ...

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

a) a d) ...

e) **Se promueva el desarrollo rural** integral y **sustentable** que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México **impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera** responsable y **sustentable**, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes,

considerando la opinión de estos en todo momento.

5. a 7. ...

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una **hacienda pública sustentable**, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

### **C. Consejo Económico, Social y Ambiental**

1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, **el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales** de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

2. El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.

En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

### **Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad**

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. ...

1. ...

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, **uso sustentable** y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

...

3. a 4. ...

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, **uso sustentable**, disfrute y las demás actividades relativas al **patrimonio**, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

## **Durango**

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>37</sup>**

#### **TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

<sup>37</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*. Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [16 de febrero de 2021].

## CAPÍTULO I

### DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 40.-** El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:

- I. La mejoría de la calidad de vida.
- II. La igualdad de oportunidades.
- III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.
- IV. El abatimiento de la pobreza.
- V. Garantizar la paz y la seguridad pública.
- VI. Asegurar la producción agropecuaria y la soberanía alimentaria.
- VII. Construir un sistema económico y productivo sustentable y respetuoso del medio ambiente.
- VIII. Estimular un consumo social y ambientalmente responsable.
- IX. Impulsar un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.
- X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población. Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

**ARTÍCULO 41.-** En el desarrollo económico concurrirán los sectores público, social y privado; corresponde al Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social.

El Estado impulsará la generación de un entorno económico, político, social y jurídico favorable para la inversión de capital, la competitividad de las actividades productivas, el establecimiento de alianzas estratégicas para la consolidación de grupos empresariales y sectores productivos, así como la gestión de fondos y su correcta aplicación para fortalecer el desarrollo del Estado.

**ARTÍCULO 42.-** El Estado promoverá el **desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales**. En el Estado será prioritario el desarrollo y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

Las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico y tecnológico y la **innovación para el desarrollo económico sustentable**; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

**CAPÍTULO II**

**DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**

**ARTÍCULO 43.-** El Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas y privadas, la cobertura y calidad del servicio que prestan, estarán vinculadas con los sectores productivos para la formación de las capacidades del ser humano, en función del **desarrollo** económico competitivo y **sustentable** de la entidad.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 45.-** El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el **desarrollo sostenido y sustentable** de la entidad.

**Sonora**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>38</sup>**

**TITULO CUARTO  
DIVISIÓN DE PODERES**

**CAPITULO III  
PODER EJECUTIVO**

**SECCIÓN VI  
TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 111 BIS.-** Para efectos de **garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público**, entendida en las **dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales**, el Estado contará con el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados, en los términos que ordene la Ley respectiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

<sup>38</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.* Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#> [22 de febrero de 2021].

## Datos Relevantes

Con relación a las entidades federativas que cuentan en su Constitución con un capítulo específico en materia de desarrollo sustentable se encuentra que tanto la Ciudad de México como Durango son las dos entidades que más han desarrollado el tema, sin embargo, también se debe mencionar que son diversos los temas que abordan en sus disposiciones. Entre los aspectos que abordan las cuatro entidades están:

**Chihuahua:** con el diseño de políticas públicas, proyectos de obra pública y expedición de legislación:

- ✓ Contempla que el **diseño de las políticas públicas** se guíe por criterios que consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales;
- ✓ Que los **diversos proyectos de obra pública** garanticen que el desarrollo sea integral y sustentable, que sean evaluables mediante criterios de carácter ambiental, económico y social y, que no comprometan la satisfacción de las **necesidades de las generaciones futuras**;
- ✓ Se establece que la **legislación que se expida en materia ambiental** fomente las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático, **la mitigación de sus efectos adversos**, y que propicie el aprovechamiento sustentable de la **precipitación pluvial y de la energía solar y eólica**.

**Ciudad de México:** Las disposiciones que contiene el Capítulo de *Desarrollo Sustentable de la Ciudad*, entre otras cuestiones, señala que la planeación será para asegurar el desarrollo sustentable lo cual se busca también a través de la **planeación del ordenamiento territorial**; asimismo, se pretende que la Ciudad de México sea una **ciudad con baja huella ecológica y ambientalmente sustentable**; prevé que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México tenga como parte de su objeto el desarrollo sustentable.

En materia medioambiental se contempla que se establezcan **políticas especiales en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil**, temas relacionados con el desarrollo sustentable desde la dimensión medioambiental. Se mandata que la Ciudad atienda criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. Se contempla **impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra**. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables.

Se estipula que el gobierno de la Ciudad **adopte las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos**. Se prevé **abandonar de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental**. Se contempla la **gestión sustentable del agua; el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad; el aprovechamiento racional y sustentable para garantizar el derecho a la tierra**. En cuanto

a **política económica**, se observa que uno de los objetivos de ésta es el **desarrollo sustentable** y se contempla que **las instituciones gubernamentales provean lo necesario para promover el desarrollo rural sustentable**. También se establece que la Ciudad impulse las **actividades turísticas sustentables y el fomento del crecimiento económico sustentable en el cual colaborará el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México**.

**Durango:** en el caso de esta entidad sus disposiciones constitucionales **prevén el desarrollo económico sustentable**, y al respecto se mandata al Estado establecer las políticas de desarrollo económico, social y humano de manera sustentable. En ese sentido establece los objetivos que deberán perseguir las **políticas públicas en materia de desarrollo económico como: igualdad de oportunidades, abatimiento de la pobreza, asegurar la producción agropecuaria y la soberanía alimentaria, sistema económico y productivo sustentable y respetuoso del medio ambiente**, entre otros.

Además, se prevé que, al promover el **desarrollo económico sustentable**, éste se base en la regulación y fomento del uso de **tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales**, estableciendo que será prioritario el desarrollo y aprovechamiento de las **fuentes renovables de energía**. Se señala que las leyes definirán los mecanismos para la **innovación para el desarrollo económico sustentable**. Con relación a la educación superior, se contempla que las instituciones tanto públicas como privadas que la impartan se vinculen con **los sectores productivos en función del desarrollo sustentable**.

Asimismo, establece que para lograr el desarrollo sostenible y sustentable el Estado organizará un **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo** que se reflejará en un **Plan Estratégico que contendrá objetivos y proyecciones a 24 años**.

**Sonora:** trata el tema del desarrollo sustentable desde el ámbito del transporte público señalando que:

- ✓ Para garantizar la sustentabilidad en este servicio el Estado contará con el **Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable**, señalando la naturaleza del mismo, cómo se integrará, la forma de nombrar a sus integrantes y las atribuciones con que contará.
- ✓ Cabe destacar que este Estado, se hace referencia expresa a **las tres dimensiones del desarrollo sustentable: económica, social y ambiental** y reconoce una cuarta dimensión, **la técnica**, sin embargo, no señala en qué consiste ésta.

## 2. LEGISLACIÓN SECUNDARIA A NIVEL LOCAL

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las leyes que conforman el marco jurídico en materia de desarrollo sustentable en las entidades federativas de la República. Al respecto, cabe señalar que en su mayoría el ordenamiento jurídico en materia de protección ambiental y/o equilibrio ecológico, es la Ley que hace referencia a la sustentabilidad y al desarrollo sustentable, sin embargo, se encuentran también aquellas que contemplan cuestiones específicas como son las de desarrollo forestal sustentable; cambio climático; manejo de residuos, turismo, manejo del agua, desarrollo rural sustentable, entre otras. Con el objeto de saber cuáles son algunas de las leyes con las que cuentan cada una de las entidades federativas en materia de desarrollo sustentable se presenta un listado de manera no limitativa de ellas y los Estados a los que aplican. Cabe señalar que en algunos casos los ordenamientos cuentan con un Título, Capítulo o Sección específicos para el desarrollo sustentable, en algunos otros las disposiciones relativas al tema se encuentran dispersas a lo largo de la Ley.

Asimismo, se observa que los siguientes Estados cuentan con una **Ley específica en materia ambiental pero encaminada al desarrollo sustentable**, tales son los casos de: **Colima, Michoacán, Puebla, Querétaro y Sinaloa**. Por su parte, **Durango** cuenta con la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable**. Especial mención merece **Tamaulipas** que cuenta con un **Código para el Desarrollo Sustentable** y cuyo objeto es regular las materias señaladas a continuación:

- La protección ambiental;
- La prevención y gestión integral de los residuos;
- Las áreas naturales protegidas estatales y municipales; y
- La flora y fauna silvestres.

Por lo tanto, el Código de Tamaulipas de acuerdo con su artículo 2º integra en un cuerpo normativo las diversas disposiciones ambientales, con el propósito de afirmar la conexidad de temas, la transversalidad para su atención y el debido cumplimiento de éstas. Considera el desarrollo sustentable como un proceso integral que exige compromisos y responsabilidades individuales y sociales de toda persona, y señala que las materias comprendidas en el mismo se regulan con el fin de:

- Impulsar y promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas;
- La recuperación y restauración del equilibrio ecológico;
- La prevención del daño a la salud;
- El deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto;
- La gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental;
- El aprovechamiento y el uso sustentable de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales;
- La internalización y la distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sustentable en el Estado.

## 2.1 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Entidad Federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley Ambiental para El Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado De Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
<b>Coahuila</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley Ambiental para el <b>Desarrollo Sustentable</b> Del Estado de Colima.
<b>Durango</b>	Ley de <b>Gestión Ambiental Sustentable</b> para el Estado de Durango.
<b>Guanajuato</b>	Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.
<b>Jalisco</b>	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
<b>México</b>	Código para la Biodiversidad del Estado de México
<b>Michoacán</b>	Ley Ambiental para el <b>Desarrollo Sustentable</b> del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado De Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley Ambiental del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el <b>Desarrollo Sustentable</b> del Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de Protección Ambiental para el <b>Desarrollo Sustentable</b> del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley Ambiental para el <b>Desarrollo Sustentable</b> del Estado de Sinaloa
<b>Sonora</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Código para el <b>Desarrollo Sustentable</b> del Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley Estatal de Protección Ambiental
<b>Yucatán</b>	Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

## 2.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Como se ha reiterado, en algunos casos la legislación en materia de protección ambiental es la que aborda temas como lo es el forestal, en ese sentido se observa que la **Ciudad de México** encuadra en este escenario. En el caso del **Estado de México** contempla lo relativo al desarrollo forestal sustentable en su **Código para la Biodiversidad**.

Además de contar con un ordenamiento jurídico en materia de desarrollo forestal sustentable también **Nuevo León** cuenta con la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano que tiene por objetivo asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado.

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua
<b>Coahuila</b>	Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.
<b>Jalisco</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco.
<b>Michoacán</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca

<b>Puebla</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley Forestal del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Desarrollo Forestal sustentable
<b>Sonora</b>	Ley de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable
<b>Tabasco</b>	Ley Forestal del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Yucatán</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

## 2.3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Respecto al desarrollo rural sustentable se observa que las entidades que no cuentan con una Ley expofeso son: **Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.**

En el caso del **Estado de México** se aborda de manera muy somera lo correspondiente al desarrollo rural en su Código para la Biodiversidad. Y en **Nayarit** se establece en su Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable que se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo tanto, se acoge a lo establecido en ella.

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Baja California</b>	Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur
<b>Chiapas</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México
<b>Colima</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable Para el Estado de Durango
<b>Guerrero</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco
<b>Michoacán</b>	Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable
<b>Sinaloa</b>	Ley de desarrollo rural sustentable
<b>Sonora</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas
<b>Yucatán</b>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

## 2.4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley específica en materia de pesca y acuacultura sustentable son: **Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.**

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Baja California</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur Ley de Sanidad Animal, Vegetal, Pesquera y Acuícola del Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas
<b>Colima</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Colima
<b>Guerrero</b>	Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Acuicultura y Pesca para el Estado de Jalisco
<b>Michoacán</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Nayarit</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit
<b>Oaxaca</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Fomento a la Acuicultura y Pesca Sustentable para Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Pesca Responsable y Acuacultura para el Estado de Quintana Roo
<b>Sinaloa</b>	Ley de Pesca y Acuacultura sustentables
<b>Sonora</b>	Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas
<b>Veracruz</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Yucatán</b>	Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Yucatán

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

## 2.5 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Si bien se presentan las entidades que cuentan con un ordenamiento en materia de movilidad sustentable, en el caso de **Tlaxcala** es en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado en donde se habla de la movilidad sustentable. En **Quintana Roo y Sinaloa** también se encuentra en ésta independientemente de que cuentan con su Ley sobre movilidad. Por su parte, en **Puebla** el tema se contempla tanto en la Ley de Transporte, como en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley de Movilidad sustentable o que en su Ley de Transporte no mencionan ésta son: **Baja California Sur, Campeche, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Sonora,<sup>39</sup> Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.**

Cabe señalar que en **Yucatán** existe la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, sin embargo, sólo se refiere una sola vez a la movilidad sostenible cuando se habla del Fondo Estatal para la Movilidad el cual tiene entre otros por objeto, propiciar dicha movilidad sostenible.

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California
<b>Chiapas</b>	Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Transporte del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Movilidad de la Ciudad de México
<b>Coahuila</b>	Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima
<b>Guanajuato</b>	Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios
<b>Hidalgo</b>	Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco
<b>México</b>	Ley de Movilidad del Estado de México.

<sup>39</sup> En su Ley de Transporte señala que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas públicas, proyectos sustentables y sostenibles, que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios, para lo cual otorgará a los concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio posible a la ciudadanía.

<b>Nayarit</b>	Ley de Movilidad del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley del Transporte del Estado de Puebla Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Movilidad sustentable Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
<b>Tabasco</b>	Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

## 2.6 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO PECUARIO SUSTENTABLE

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley en materia de desarrollo pecuario o ganadero sustentable son: **Baja California, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México y Morelos.**

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes
<b>Chiapas</b>	Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.
<b>Chihuahua</b>	Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua
<b>Coahuila</b>	Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de Ganadería del Estado De Colima
<b>Guerrero</b>	Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario
<b>Michoacán</b>	Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Oaxaca</b>	Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley Ganadera para el Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa
<b>Sonora</b>	Ley de Ganadería para el Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Zacatecas</b>	Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

En **Baja California Sur** se encuentra la Ley Ganadera, sin embargo, trata muy someramente la sustentabilidad de la ganadería. **Durango, Nayarit, Nuevo León y Querétaro** a pesar de que tienen su Ley Ganadera, no abarcan el desarrollo sustentable de la ganadería o sector pecuario dentro de la misma. En **Michoacán**, sólo se hace mención a la explotación sustentable de áreas y predios destinados a la ganadería.

Con relación al Estado de **Tamaulipas** se señala que es objeto de la Ley el establecimiento de las bases para el ejercicio de la actividad pecuaria y su relación equilibrada con los elementos naturales, con el propósito de lograr su desarrollo sostenible, es la única ocasión que hace alusión a dicho desarrollo. En el caso de **Veracruz** sólo se hace referencia en una ocasión a la producción pecuaria sostenible y a la facultad del Ejecutivo estatal para impulsar el aprovechamiento sostenible pecuario.

## 2.7 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO O AGRÍCOLA SUSTENTABLE

Sobre el desarrollo agrícola o agropecuario sustentable se observa que **Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán** no cuentan con una Ley en materia agrícola o agropecuaria. Por su parte, **Nuevo León**, cuenta con la Ley de Fomento a las Actividades Agropecuarias y ésta no hace referencia al desarrollo sustentable de este sector o a la coadyuvancia del mismo.

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California
<b>Campeche</b>	Ley Agrícola del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola del Estado de Chiapas Ley para el Fomento y Regulación de Productos Orgánicos del Estado de Chiapas
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México
<b>Colima</b>	Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima
<b>Hidalgo</b>	Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo
<b>Michoacán</b>	Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Nayarit</b>	Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit
<b>Sonora</b>	Ley para el Desarrollo y Fomento de la Agricultura Orgánica para el Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley Agrícola para el Estado de Tabasco
<b>Tlaxcala</b>	Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala
<b>Zacatecas</b>	Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

En **Jalisco** se encuentra la Ley Agroalimentaria en la que se establecen los principios rectores de la política estatal en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, y uno de ellos es consolidar una cultura sanitaria que garantice el entendimiento, el cuidado, la preservación y el desarrollo sustentable de los recursos agroalimentarios, así como su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo.

En la **CDMX** se prevé la transformación agroindustrial sustentable y esquemas de economía sustentable. En el caso de **Michoacán** se contempla la agricultura urbana y periurbana, y uno de los objetivos generales de ésta es precisamente fomentar los sistemas productivos económicamente viables, ambientalmente sostenibles y socialmente justos.

**Sonora** contempla a las producciones agrícolas sustentables y precisamente señala que la sustentabilidad será criterio rector en el fomento de las actividades productivas agrícolas en la entidad; también determina las acciones que deberán realizarse para la consecución de la producción sustentable en la entidad, asimismo, contempla lo relativo al desarrollo agrícola especializado y sustentable.

Por su parte, **Tabasco** prevé que el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas se basará en la participación directa de los productores agrícolas y de las organizaciones representativas de los productores de acuerdo con lo señalado en Ley. En el caso de **Zacatecas** su Ley de Productos Orgánicos tiene entre sus objetos fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, mediante acciones acordes con su capacidad productiva y de manera sustentable. Asimismo, prevé la reconversión productiva considerando situaciones como que la producción orgánica constituya una alternativa sustentable para los sistemas de producción de los pequeños productores, cooperativistas, ejidatarios o comuneros.

## 2.8 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y/O ECONÓMICO SUSTENTABLE

En este cuadro se presenta la legislación que se identificó y que incide de algún modo en el desarrollo económico o social sustentable o de manera general en el desarrollo sustentable de las mismas, ya que uno de sus objetivos es impulsar el desarrollo sustentable en cada uno de esos ámbitos:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Desarrollo Social
<b>Baja California</b>	Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur Ley de Fomento Económico y Competitividad del Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas
<b>Ciudad de México</b>	Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal
<b>Colima</b>	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios
<b>Hidalgo</b>	Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo Ley de Fomento y Promoción al Emprendimiento del Estado de Hidalgo
<b>México</b>	Ley de Fomento Económico para el Estado de México Ley de Desarrollo Social del Estado de México
<b>Michoacán</b>	Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán
<b>Morelos</b>	Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos
<b>Oaxaca</b>	Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla

<b>Querétaro</b>	Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
<b>Sonora</b>	Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora. Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco Ley de Desarrollo Social del Estado De Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Yucatán</b>	Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

A pesar de que cuentan con una Ley en materia de desarrollo social, no hacen alusión al desarrollo sustentable o a la sustentabilidad en: **Guanajuato, Guerrero y Coahuila.**

En **Nuevo León y Sonora** sólo se menciona que la sustentabilidad será uno de los principios a los que se sujetará la Política de Desarrollo Social. En el caso de **Tlaxcala**, su Ley solo hace mención de la definición de sustentabilidad.

En **Aguascalientes** se establece en la Ley de Desarrollo Social que ésta tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos para el diseño, la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, además define a la sustentabilidad. En el caso de **Chihuahua** la Ley solo define al propio desarrollo social como proceso sustentable basado en la participación social tendente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

En **Michoacán y Sinaloa** a través de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se establece como uno de los objetivos de la misma, que las MIPYMES contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo del Estado, asimismo, definen a la competitividad como la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad.

## 2.9 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

Las entidades federativas que en su legislación sobre planeación hacen alusión a la planeación del desarrollo sustentable son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Planeación para el Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios
<b>Chiapas</b>	Ley de Planeación para el Estado de Chiapas
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal
<b>Coahuila</b>	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima
<b>Guanajuato</b>	Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios
<b>Morelos</b>	Ley Estatal de Planeación
<b>Nuevo León</b>	Ley Estatal de Planeación Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales
<b>Puebla</b>	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo
<b>Sonora</b>	Ley de Planeación para el Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Planeación del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley Estatal de Planeación
<b>Yucatán</b>	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

**Campeche** destaca por mandar que en la planeación de desarrollo del Estado se tomen en cuenta y atiendan los ODS de la ONU. En **Colima** solo se señala que la planeación estatal del desarrollo tendrá un enfoque de sustentabilidad. En el caso de **Sonora** se señala que la Agenda de Largo Plazo –que es parte del contenido del Plan Estatal de Desarrollo– tiene como propósito impulsar el desarrollo económico y social del estado en forma sostenible y sustentable. En Tamaulipas

Las entidades federativas que en su Ley de Planeación no hacen referencia al desarrollo sustentable son: **Chihuahua, México, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí,<sup>40</sup> Sinaloa y Yucatán.**

En el caso de **Durango** se establece que su Plan Estratégico contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable. Por su parte en **Nuevo León** además de su Ley de Planeación cuenta con la Ley de Planeación Estratégica la cual tiene por objeto establecer, entre otros, principios y normas mediante los cuales se llevará a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado. **Tabasco** considera que se propicie el desarrollo sustentable de largo plazo a través de la planeación estratégica y participativa.

---

<sup>40</sup> Cabe señalar que a pesar de que en las disposiciones de la Ley de Planeación de San Luis Potosí no se hace mención al desarrollo sustentable o a la sustentabilidad, en la exposición de motivos de la Ley sí se señala que la correcta aplicación de la misma permitirá al Estado y municipios llevar a cabo un desarrollo equilibrado y sustentable en la Entidad.

## 2.10 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS

Las entidades federativas que cuentan con legislación que prevé que tanto autoridades estatales como municipales promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades y pueblos indígenas son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Baja California</b>	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California
<b>Campeche</b>	Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México
<b>Colima</b>	Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado De Durango
<b>Jalisco</b>	Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco
<b>México</b>	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
<b>Morelos</b>	Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León
<b>San Luis Potosí</b>	Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena
<b>Sinaloa</b>	Ley de los Derechos de Los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa
<b>Tabasco</b>	Ley de Derechos y Cultura Indígena Del Estado De Tabasco
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

En los casos de **Campeche, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Guerrero**, se busca garantizar por parte del Estado el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los pueblos y las comunidades indígenas, así como fomentar el desarrollo sustentable de las mismas.

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley en materia indígena o que no mencionan el fomento del desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas son: **Agascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.**

## 2.11 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

En materia de cambio climático las entidades federativas que cuentan con una Ley sobre ella son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California
<b>Chiapas</b>	Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México
<b>Colima</b>	Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima
<b>Coahuila</b>	Ley para la Adaptación y Mitigación a los efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Durango</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
<b>Guerrero</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo.
<b>Jalisco</b>	Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco.
<b>México</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de México
<b>Michoacán</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Nuevo León</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley del Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley Estatal de Cambio Climático
<b>Sonora</b>	Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas
<b>Veracruz</b>	Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático
<b>Zacatecas</b>	Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley específica en materia de cambio climático son: **Baja California Sur, Morelos, Nayarit, Tlaxcala, Yucatán**, sin embargo, en su legislación sobre protección al ambiente y equilibrio ecológico hacen alusión a contar con programas, expedir medidas, etc. en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

## 2.12 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Las entidades federativas que cuentan con una ley en materia de residuos son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Baja California</b>	Ley de Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California
<b>Campeche</b>	Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios
<b>Chihuahua</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal
<b>Coahuila</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila
<b>Colima</b>	Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.
<b>Jalisco</b>	Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco
<b>Michoacán</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos
<b>Oaxaca</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos
<b>Puebla</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.
<b>Quintana Roo</b>	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.
<b>Sinaloa</b>	Ley de Residuos del Estado de Sinaloa
<b>Tabasco</b>	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco
<b>Veracruz</b>	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Yucatán</b>	Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Las Entidades federativas que no cuentan con una Ley específica en materia de residuos, se encuentra que manejan el tema, dentro de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, tales son los casos de: **Aguascalientes, Baja California Sur, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.**

En el **Estado de México**, la regulación sobre residuos se encuentra en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.<sup>41</sup> Para Tamaulipas lo relativo a la regulación de residuos se ubica en su Código para el Desarrollo Sustentable.<sup>42</sup>

Cabe señalar que en el caso del Estado de **Baja California** se contempla regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida.

---

<sup>41</sup> Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Legislación Vigente del Estado de México, *Código para la Biodiversidad del Estado de México*, Dirección en Internet: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) [5 de abril de 2021].

<sup>42</sup> Congreso del Estado de Tamaulipas, *Legislación Vigente, Códigos*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatual/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=175> [6 de abril de 2021].

## 2.13 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍAS (RENOVABLES)

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley expreso en materia de energía son: **Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.**

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Baja California</b>	Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California
<b>Chihuahua</b>	Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua
<b>Coahuila</b>	Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila
<b>Colima</b>	Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley para el Fomento, Uso y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango y sus Municipios.
<b>Guanajuato</b>	Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato
<b>Hidalgo</b>	Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Hidalgo
<b>Oaxaca</b>	Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca
<b>Quintana Roo</b>	Ley para el Fomento de la Eficiencia Energética y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo.
<b>Sonora</b>	Ley de fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora
<b>Tamaulipas</b>	Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

## 2.14 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Las entidades federativas que cuentan con un ordenamiento concreto en materia de aguas son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California
<b>Coahuila</b>	Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Chihuahua</b>	Ley del Agua del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México
<b>Coahuila</b>	Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
<b>Colima</b>	Ley de Aguas para el Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Agua para el Estado de Durango
<b>Guerrero</b>	Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574
<b>Hidalgo</b>	Ley Estatal de Agua y Alcantarillado
<b>Jalisco</b>	Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios
<b>Estado de México</b>	Ley del Agua para el Estado de México y Municipios
<b>Michoacán</b>	Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos Ley Estatal de Agua Potable
<b>Nayarit</b>	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit
<b>Puebla</b>	Ley del Agua para el Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Quintana Roo Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí
<b>Sonora</b>	Ley de Agua del Estado de Sonora Ley de Fomento de La Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley de Aguas Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Zacatecas</b>	Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas

En **Morelos, Coahuila y Sonora**, se contempla el uso racional del agua dentro del marco del desarrollo sostenible, así como, el cumplimiento de facultades de algunas de las autoridades en materia de agua, bajo la misma línea.

**Baja California Sur, Chiapas, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Yucatán**, son entidades que, en su legislación sobre recursos hídricos, ya sea que aborden el tema de manera general o lo dirijan de manera concreta al uso del agua potable, no hacen mención en el tema de la sustentabilidad de dicho recurso.

En **Campeche**, se establecen acciones a seguir por parte del Estado y sus Municipios tendientes al cuidado y uso racional del agua, sin embargo, no se hace mención de la sustentabilidad del agua. El **Estado de México** destaca por establecer en su legislación en qué consiste el manejo sustentable del agua.

En **Querétaro**, la política hídrica es regulada en el Título Sexto de su Código Urbano, en él se establece que la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro realizará un uso racional y eficiente del agua potable, sin embargo, no hace mención con relación al tema sustentable de dicho recurso.

**Quintana Roo** establece en su legislación el uso racional del agua para fomentar el ahorro de este recurso con criterios sustentables, pero, no profundiza más a fondo en la sustentabilidad del agua; también **Zacatecas** establece en su legislación que el estado, el municipio y la sociedad participaran en el desarrollo sustentable del agua sin tocar a profundidad el tema.

La entidad federativa de **Sonora** destaca por sentar las bases para un programa sectorial de aprovechamiento sustentable del agua, el cual se encuentra regulado en la Ley de Agua de Sonora. En la página oficial del Congreso de **Guanajuato**, la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato aparece que ha sido abrogada, por lo tanto, no cuenta con legislación en la materia.

## 2.15 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SUSTENTABLES

A través de las leyes de ordenamiento territorial y urbano se da un marco normativo que busca regular el proceso de desarrollo urbano, la ordenación del territorio, uso del suelo, asentamientos humanos, la movilidad, los impactos y prevención de riesgos de las obras o proyectos que se derivan de estas materias. En este cuadro se muestran las entidades federativas que cuentan con una Ley que pretende regular estos procesos dentro a su vez del marco del desarrollo sustentable:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur
<b>Chiapas</b>	Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el estado de Chiapas
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
<b>Coahuila</b>	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Durango</b>	Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango
<b>Morelos</b>	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos
<b>Nuevo León</b>	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo
<b>Sinaloa</b>	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
<b>Sonora</b>	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

En **Campeche y Colima** no se mencionan la sustentabilidad de los asentamientos humanos ni al desarrollo sustentable urbanístico, a pesar de contar con una Ley en la materia. Sin embargo, cabe señalar que en Campeche su Ley contiene

disposiciones que establecen que la conservación de los centros de población es una acción tendiente para mantener entre otros el equilibrio ecológico.

Destaca **Chiapas** por contar con una Ley específica sobre ciudades rurales sustentables. En **Quintana Roo y Sinaloa** se reconocen el derecho a las ciudades sustentables. Asimismo, señala que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los asentamientos humanos tenderá a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a propiciar la sustentabilidad socio ambiental mediante –entre otros–, el desarrollo socioeconómico sustentable e integral del Estado, el desarrollo sustentable de las regiones del Estado, la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio del Estado. Como se observa, a través de esta Ley Quintana Roo busca el desarrollo sustentable tanto económico como social del Estado.

Se observa que en **Yucatán** su Ley de Asentamientos Humanos sólo menciona la sustentabilidad cuando define al término Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos como: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en un territorio.

Por último, en el caso de **Zacatecas** se identifica la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas la cual tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de coordinación y planeación estratégica para el desarrollo armónico y sustentable en las zonas metropolitanas. Además, señala que el Desarrollo regional es: la estrategia de desarrollo orientada a una distribución más competitiva e incluyente, equitativa, equilibrada, sostenible y sustentable ambientalmente, de la riqueza, el bienestar y las oportunidades socioeconómicas en el territorio.

## 2.16 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA SUSTENTABLE

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California
<b>Campeche</b>	Ley de Vivienda para el Estado de Campeche
<b>Chihuahua</b>	Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua
<b>Coahuila</b>	Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de Vivienda para el Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango
<b>Hidalgo</b>	Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo
<b>México</b>	Ley de Vivienda del Estado de México
<b>Morelos</b>	Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos
<b>Puebla</b>	Ley de Vivienda para el Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo
<b>Sinaloa</b>	Ley de Vivienda
<b>Sonora</b>	Ley de Vivienda para el Estado
<b>Tabasco</b>	Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas
<b>Veracruz</b>	Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala
<b>Yucatán</b>	Ley de Vivienda del Estado de Yucatán

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Con relación al tema de vivienda sustentable, cabe señalar que, en algunos casos existen leyes específicas sobre vivienda y en otros es la misma Ley en materia de Asentamientos Humanos la que contempla lo relativo a la vivienda sustentable, tal y como se observa en el cuadro que antecede.

La Ley de la **Ciudad de México** contempla como uno de los principios de la Política y de los Programas de Vivienda, incorporar el uso de materiales y de ecotecnologías y otras medidas en las acciones de mejoramiento y construcción de vivienda, que contribuyan a un desarrollo sustentable de la Ciudad. Asimismo, cuenta con un Título denominado De la Sustentabilidad del Medio Ambiente, del Hábitat y del Espacio Público de la Ciudad de México; por su parte **Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala** cuentan con un capítulo sobre Calidad y Sustentabilidad de la Vivienda, en el caso de Morelos es sobre Producción sustentable y calidad

de la vivienda; además **Coahuila** y el **Estado de México** señalan que los procedimientos e instrumentos de participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda tendrán un enfoque de desarrollo sustentable.

En **Puebla** se hace mención sólo a la sustentabilidad como parte de los lineamientos que se seguirán en la formulación, ejecución y control de la política de vivienda. Los Estados que en su Ley sobre Vivienda no hacen mención a la sustentabilidad o desarrollo sustentable o sostenibilidad son: **Guerrero y San Luis Potosí**, sin embargo, a pesar de que éste último no se hace mención en su Ley al desarrollo sustentable o a la sustentabilidad, sí establece como uno de los lineamientos de la política en materia de vivienda, la preservación del entorno ecológico.

Las entidades federativas que no cuentan con una Ley específica en materia de vivienda son: **Baja California Sur, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas.**

## 2.17 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Las entidades federativas que cuentan con una Ley en materia de Ciencia y Tecnología y que hacen referencia al desarrollo sustentable o la sustentabilidad son los que se presentan en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California
<b>Campeche</b>	Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua
<b>Coahuila</b>	Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango
<b>Guerrero</b>	Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco
<b>México</b>	Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México
<b>Michoacán</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán
<b>Morelos</b>	Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>Sonora</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas
<b>Yucatán</b>	Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Por su parte, **Chiapas, Durango, Morelos y Zacatecas** prevén que las instituciones públicas y privadas de educación superior, coadyuven a través de sus áreas de investigación a promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica. En el caso de **Tlaxcala** sólo se menciona a las instituciones públicas.

Los Estados que mandatan potenciar la investigación científica, tecnológica, la innovación y la vinculación, en áreas estratégicas para promover el desarrollo sustentable de la entidad son: **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, Jalisco y Yucatán,**

En los casos de **Guerrero** se contempla como parte del objeto de la Ley en ciencia y tecnología impulsar, fortalecer, fomentar y desarrollar la investigación científica, la innovación y la tecnología en el Estado, vinculándolos a las necesidades de desarrollo sustentable.

En **Hidalgo** se encuentra que la Política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación se regirá, entre otros conforme al conocimiento y la innovación que son factores estratégicos para contribuir a un desarrollo social sustentable, cuidar el medio ambiente, mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida;

En **Michoacán** se señala entre otras disposiciones que, el Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como una de sus atribuciones que las investigaciones que se realicen en el ámbito del aprovechamiento de los recursos naturales, se enfoquen al desarrollo sustentable en las regiones de la Entidad; asimismo, se considerarán prioritarios los proyectos que tengan como fin lograr un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, esto último se contempla también en **Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.**

En **Puebla** para lograr un desarrollo sustentable en el Estado, uno de los objetos de la Ley es promover la coordinación y colaboración institucional y sectorial de acciones entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, así como los sectores social y privado, en materia de ciencia, tecnología y humanidades.

En **Sinaloa** se observa que se atenderán proyectos de investigación orientados a resolver problemas y necesidades de interés público en las áreas como el desarrollo sustentable. En **Sonora**, se establecen lineamientos para que las empresas que no cuentan con recursos para realizar investigación en sus campos sean invitadas a participar con proyectos de investigación que se realizarán en el ámbito del aprovechamiento de recursos naturales del Estado y se enfocarán a un desarrollo sustentable en sus diversas regiones. Por su parte en **Tamaulipas**, el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología deberá contener entre otros el diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias para lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales.

Quien en su Ley de Ciencia y Tecnología no menciona la sustentabilidad o desarrollo sustentable es **Baja California Sur.** La **Ciudad de México, Guanajuato y Querétaro**, no cuentan con una Ley en la materia.

## 2.18 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

En materia de educación se prevé, entre otras, que los bienes muebles en inmuebles cumplan ciertos requisitos como es el de la sustentabilidad tales son los casos de: **Baja California, Campeche, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Zacatecas.**

En otras entidades federativas como: **Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Veracruz,** se establece que uno de los fines de la educación es el fomento del desarrollo sustentable.

Asimismo, se prevé que la educación que se imparta se guíe por ciertos principios entre ellos el de la sustentabilidad tales son los casos de las entidades que se muestran en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Educación del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Educación del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Educación para El Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de La Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley Estatal de Educación
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Educación del Distrito Federal
<b>Coahuila</b>	Ley Estatal de Educación
<b>Colima</b>	Ley de Educación del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Educación del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley de Educación para El Estado de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Educación del Estado Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco
<b>Estado de México</b>	Ley de Educación del Estado de México
<b>Michoacán</b>	Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Educación del Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley de Educación del Estado de Nayarit

<b>Puebla</b>	Ley de Educación del Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de Educación del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Educación del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Educación para El Estado de Sinaloa
<b>Sonora</b>	Ley de Educación del Estado de Sonora
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Educación Para El Estado de Tlaxcala
<b>Yucatán</b>	Ley de Educación del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de Educación del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

**Yucatán** desataca por inculcar la **ética ambiental en sus educandos**. Por su parte, las entidades federativas que no hacen mención alguna al desarrollo sustentable o a la sustentabilidad en su legislación educativa son: **Oaxaca y Tabasco**, sin embargo, establecen que se promoverá el aprovechamiento racional de los recursos naturales y del medio ambiente.

## 2.19 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TURISMO SUSTENTABLE

En el caso del turismo sostenible, la tendencia en la legislación local es normar el turismo alternativo el cual se integra o conforma por diversas modalidades como el turismo cultural, de naturaleza, aventura, rural o comunitario y ecológico, denominado también éste último como ecoturismo.

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Turismo del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de Turismo del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de Turismo del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Turismo del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Turismo del Distrito Federal
<b>Coahuila</b>	Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de Turismo del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de Turismo del Estado de Durango.
<b>Guanajuato</b>	Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
<b>Guerrero</b>	Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>México</b>	Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Edomex
<b>Michoacán</b>	Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Turismo del Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Turismo del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Turismo del Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí
<b>Sonora</b>	Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala

<b>Veracruz</b>	Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Yucatán</b>	Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de Turismo del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

De lo anterior, se puede clasificar en dos grandes rubros, las forma en que entidades abordan lo relativo al turismo en su legislación, a saber:

<b>Turismo sustentable</b>	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.
<b>Turismo ecológico o ecoturismo</b>	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

Cabe señalar que, en el caso de **Querétaro**, su Ley de Turismo contempla al turismo alternativo, el cual tiene como finalidad realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales.<sup>43</sup>

Debe añadirse que en el caso del Estado de **Sinaloa** su Ley de Fomento para el Turismo<sup>44</sup> no hace alusión al turismo sustentable, ni a ninguna de las modalidades que se derivan del mismo, no obstante, si prevé que los desarrollos turísticos contribuyan a la protección ecológica.

<sup>43</sup> Poder Legislativo Querétaro, *Ley de Turismo del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/064\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/064_59.pdf) [5 de abril de 2021].

<sup>44</sup> Congreso del Estado de Sinaloa, *Ley para el Fomento del Turismo*, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_108.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_108.pdf) [6 de abril de 2021].

## 2.20 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS

Quince son las entidades federativas que han emitido una Ley que aborda lo relativo al desperdicio de alimentos. La entidad que recientemente publicó su Ley es el Estado de México, en enero de 2021.

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California.
<b>Chihuahua</b>	Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México
<b>Coahuila</b>	Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria para el Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango.
<b>México</b>	Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México
<b>Nuevo León</b>	Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca
<b>Quintana Roo</b>	Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Quintana Roo
<b>Sinaloa</b>	Ley para el Aprovechamiento Integral de alimentos y su Donación Altruista
<b>Sonora</b>	Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora.
<b>Tamaulipas</b>	Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas
<b>Zacatecas</b>	Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

De estas entidades federativas las que cuentan dentro de su legislación con sanciones en materia de desperdicio de alimentos son: **Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas.**

## 2.21 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD

El campo de la salud también se ha empezado a involucrar a la sustentabilidad o sostenibilidad y sólo tres entidades hacen una mención expresa al respecto en sus leyes:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
Baja California	Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California
Guerrero	Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero
Sonora	Ley de Salud para el Estado de Sonora

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

La entidad federativa que contempla que los inmuebles, que sean ocupados para la prestación de los servicios de salud tanto en su construcción, mantenimiento, operación y equipamiento. podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor sustentabilidad y salud ambiental es **Baja California**.

En **Guerrero** se establece como uno de los principios del sistema de atención primaria el de la sostenibilidad.

En el caso de **Sonora** se establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades desarrollar un modelo de financiamiento que asegure entre otras características **la sostenibilidad**.

La gran mayoría de las entidades federativas no cuentan con alguna disposición sobre desarrollo sustentable o sustentabilidad dentro de su Ley de Salud son: **Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas**.

## 2.22 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JÓVENES

En materia de juventud, los temas que se abordan en materia de desarrollo sustentable son diversos y los estados que cuentan con una Ley en la materia y los abordan son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de la Juventud del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur
<b>Chiapas</b>	Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México
<b>Coahuila</b>	Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Colima</b>	Ley de la Juventud del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango
<b>Guerrero</b>	Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense
<b>Hidalgo</b>	Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.
<b>México</b>	Ley de la Juventud del Estado de México
<b>Michoacán</b>	Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos
<b>Nuevo León</b>	Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de la Juventud para el Estado de Puebla
<b>Quintana Roo</b>	Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley para la Promoción y Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores
<b>Sonora</b>	Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora.
<b>Tabasco</b>	Ley de la Juventud del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas
<b>Veracruz</b>	Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Yucatán</b>	Ley de Juventud del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Ley de La Juventud del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Así se tiene que las entidades que en su legislación contemplan como derecho de los jóvenes el vivir en un medio ambiente sano y sustentable son: **Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, México, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo**. En el caso de **Tamaulipas** sólo se refiere a un medio ambiente sano. Por su parte, **Tabasco** señala como obligación de los jóvenes usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza.

En el caso de **Aguascalientes** se regula el régimen de los jóvenes emprendedores quienes contribuirán al desarrollo sustentable del Estado. En **Coahuila** se establece la corresponsabilidad de los jóvenes en el desarrollo sustentable de su Estado. **Colima e Hidalgo**, cuentan con el Programa Estatal de la Juventud a través del cual se garantiza la atención integral de la juventud de la entidad y dos de los ejes rectores del mismo es fijar los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares, en materia de desarrollo sustentable. Cabe señalar que en **Colima** también es eje rector del Programa promover entre la juventud, el cuidado y conservación del medio ambiente contribuyendo a consolidar una cultura de desarrollo sustentable. En la **Ciudad de México** se otorgan atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al formular, conducir y evaluar la política ambiental de gobierno, que dé marco a un desarrollo del medio ambiente sustentable.

En **Durango** las y los jóvenes tendrán derecho a tener acceso al proceso de mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo principios como el de la sustentabilidad.

En el caso de **Jalisco** se señala que el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento con las disposiciones aplicables en materia ambiental y de consulta de sus planes y programas, promoverán acciones tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en función de la vocación del territorio. En **Michoacán** se establece como un deber de los jóvenes respetar las normas locales y a todos los grupos y sectores de la sociedad a través entre otras, de la sustentabilidad ambiental.

En el caso de **Morelos** se establece que uno de los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras de los jóvenes es el apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional. En **Nuevo León** se contempla que el Ejecutivo promueva a través de las instancias correspondientes en coordinación con el Instituto una cultura que permita la conservación, sustentabilidad, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes. En el caso de **Oaxaca** su Ley tiene por objeto entre otras la sustentabilidad de las empresas o empresas sustentables que emprendan las y los jóvenes de esta entidad.

En **San Luis Potosí** se establece como atribución de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en materia de jóvenes considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, que dé marco a un desarrollo económico y social sustentable y a la a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional le corresponde promover e impulsar proyectos productivos de carácter social para jóvenes, que les permitan generar ingresos para superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable.

En **Sinaloa**, entre otras cuestiones se dará preferencia a los proyectos de los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de uso racional y manejo sustentable de recursos naturales y a los de uso sustentable y fomento de fuentes de energía renovable y limpia. En el caso de **Sonora** se contempla que uno de los principios rectores de las actividades emprendedoras será el apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional. En **Veracruz** se establece como un deber de los jóvenes involucrarse en la preservación de un medio ambiente sustentable, procurando generar, a través de la participación ciudadana, las condiciones que permitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las generaciones futuras.

En **Yucatán** las políticas de medio ambiente dirigidas a la juventud del Estado tendrán por objeto su educación y sensibilización para la protección y disfrute del entorno natural, rural y urbano y la búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible. Asimismo, establece como uno de los principios bajo los cuales se registrarán las actividades emprendedoras el fortalecimiento a los procesos de emprendimiento sostenible, mediante el trabajo en equipo enfocado a proyectos productivos con responsabilidad social y cultura ambiental. En **Zacatecas** se prevé que uno de los objetivos y estrategias del programa Estatal de Juventud Diseñar, implementar y promover proyectos productivos agrícolas sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales.

Las entidades federativas que en su Ley en materia de juventud no hacen alusión a la sustentabilidad o desarrollo sustentable son: **Campeche, Guanajuato, Nayarit y Tlaxcala**. La entidad que no cuenta con una Ley sobre juventud es **Querétaro**.

## 2.23 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE USO DE BICICLETA

En aras de contar con un medio de transporte sustentable en algunas entidades federativas se ha pugnado por fomentar el uso de la bicicleta:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado
<b>Chiapas</b>	Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chiapas
<b>Colima</b>	Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima
<b>Michoacán</b>	Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Oaxaca</b>	Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.
<b>Querétaro</b>	Ley que Regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta
<b>Tamaulipas</b>	Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas
<b>Yucatán</b>	Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Las entidades federativas que no cuentan con fomento al uso de la bicicleta para generar un aprendizaje hacia el desarrollo sustentable son: **Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.**

**Nayarit**, en su Ley de Movilidad establece que habrá una movilidad sustentable fomentando el uso de la bicicleta como transporte no contaminante. En la entidad federativa de **Nuevo León**, en su Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León establece a la bicicleta como medio de movilidad sostenible. En la entidad federativa de **Yucatán**, existe la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta, sin embargo, su objetivo no es el de preservar el ambiente o buscar un transporte sustentable.

En la entidad federativa de **Zacatecas**, en su Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, establece que el uso de la bicicleta será de sustitución de energéticos para el mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable. A pesar de que **Puebla** no cuenta con una Ley específica que fomente el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable, si se prevé en su Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

## 2.24 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE FINANZAS Y DEUDA PÚBLICAS

En la legislación de algunas entidades federativas en materia de finanzas y deuda públicas se contempla la necesidad u obligación de contar con finanzas sustentables o sostenibles a modo de que la deuda pública que contraten no se vuelva una carga intergeneracional y, por lo tanto, ésta también sea sostenible:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
<b>Baja California</b>	Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios
<b>Chiapas</b>	Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
<b>Colima</b>	Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios
<b>Durango</b>	Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios
<b>Guanajuato</b>	Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios
<b>México</b>	Código Financiero del Estado de México y Municipios
<b>Nayarit</b>	Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit
<b>Oaxaca</b>	Ley de Deuda Pública para el Estado Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de Deuda Pública
<b>Tabasco</b>	Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios
<b>Tlaxcala</b>	Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
<b>Veracruz</b>	Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Zacatecas</b>	Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Las entidades federativas cuyo objeto de su Ley tiene como propósito realizar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas son: **Aguascalientes, Colima y Zacatecas**. Por su parte, los Estados que contemplan la autosustentabilidad de la deuda son: **Aguascalientes y Puebla**.

Los Estados que establecen que, sus Programas Financieros contengan proyecciones razonables que prevean balances presupuestarios sostenibles son: **Baja California**. Por su parte, en **Chiapas, Durango, México y Tlaxcala** se señala que el gasto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible

Las entidades federativas que prevén contar con una planeación financiera integral y finanzas públicas sostenibles son: **Baja California Sur, Quintana Roo y Sinaloa**.

**Campeche** señala expresamente que el Estado y sus Municipios deberán generar Balances presupuestarios sostenibles, así como que deberá contar con un nivel de endeudamiento sostenible.

En **Chiapas** se señala que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se alinearán entre otros, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible considerando las políticas y lineamientos que formule el Ejecutivo del Estado.

En **Guanajuato** se prevé la contratación de la deuda bajo un endeudamiento sostenible. En **Chiapas, Guerrero, México Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas** se hace alusión a la gestión sostenible de las finanzas en la definición de Disciplina Financiera.

En **Nayarit** se establece que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco de principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

En materia de inversión pública en **Querétaro**, tanto los Gobiernos estatal y municipales deberán comprobar a la Legislatura del Estado, la sustentabilidad y sostenibilidad de los proyectos de un periodo de gobierno a otro e informarán, una vez terminado el proyecto, los avances y resultados obtenidos.

En los casos de **San Luis Potosí y Tlaxcala** se observa que se hacen mención a los balances presupuestarios sostenibles y al endeudamiento sostenible. **Zacatecas** destaca por contar con un capítulo sobre Balance Presupuestario Sostenible.

Las entidades federativas que no contemplan en su legislación expresamente la sostenibilidad o sustentabilidad de las finanzas o de su deuda son: **Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Yucatán**. Sin embargo, cabe señalar que en el caso de **Yucatán** se acoge a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en donde se hace alusión a la sostenibilidad. La **Ciudad de México**, no tiene una Ley en materia de disciplina financiera.

## 2.25 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Con relación al tema de niñas, niños y adolescentes se debe señalar que se toman en cuenta en virtud de que en la legislación se hace énfasis a que este sector de la población tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo. Las entidades federativas que lo contemplan expresamente son:

Entidad federativa	Denominación del ordenamiento jurídico
<b>Aguascalientes</b>	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes
<b>Baja California</b>	Ley para la Protección y Defensa De Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
<b>Colima</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.
<b>Michoacán</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Morelos</b>	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.
<b>Nayarit</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla
<b>Querétaro</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
<b>Sinaloa</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
<b>Sonora</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala

<b>Veracruz</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Zacatecas</b>	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración a partir de la Legislación que ofrece cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas en sus páginas oficiales en Internet.

Las entidades federativas que no contemplan alguna cuestión sobre desarrollo sustentable o sustentabilidad en materia de niños, niñas y adolescentes son: **Coahuila, Tlaxcala y Yucatán.**

Las entidades federativas que establecen inculcar en las niñas y adolescentes hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable son: **Durango y Nuevo León.**

**Tamaulipas** establece en su legislación el fomento de hábitos dirigidos a respetar, valorar, proteger y conservar el desarrollo sustentable.

En las entidades de **Jalisco y San Luis Potosí**, se prevé que las autoridades deben incorporar contenidos relacionados con el cuidado, la conservación del equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible en los programas educativos de la educación obligatoria.

En el **Estado de México y Sonora**, se les inculca a las poblaciones indígenas y con discapacidades el crear conciencia en proteger y desarrollar una manera sustentable de nuestro entorno natural de vida.

## CONSIDERACIONES GENERALES

El desarrollo sostenible es un modelo de desarrollo aceptado a nivel mundial cuya finalidad es cambiar el actual modelo de desarrollo por uno que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para que estas últimas satisfagan sus propias necesidades.

Este modelo es una propuesta para afrontar las problemáticas que del actual modelo se han derivado como: la desigualdad, la degradación ambiental, el agotamiento de los recursos naturales. Ello ha hecho que poco a poco se vayan involucrando todos los sectores en la solución de dichos problemas.

En ese sentido, dentro del sector público el poder legislativo está teniendo un papel importante a través de la legislación que en los diversos ámbitos que conforman al desarrollo sustentable ha expedido. Ello se observa tanto a nivel federal como local, pues el marco jurídico que lo rige es sumamente amplio.

El gran abanico de ordenamientos jurídicos que rigen al desarrollo sustentable en las entidades federativas encuentra su fundamento en las **Constituciones políticas** de cada una de ellas, al respecto de las treinta y dos entidades veinticinco mencionan la sostenibilidad o sustentabilidad en diversas materias, entre ellas:

- Vivienda sustentable
- Medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas
- Desarrollo rural integral sostenible
- Desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura
- Desarrollo económico y social sustentable
- Desarrollo sustentable de las comunidades indígenas
- Desarrollo sustentable del municipio
- Desarrollo turístico sustentable
- Planeación del desarrollo sustentable
- Uso sustentable de recursos hídricos
- Educación para el desarrollo sustentable
- Movilidad sustentable
- Derecho a ciudades sustentables
- Aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales.

Cabe destacar que las **entidades federativas que expresamente hacen mención del desarrollo sustentable** son: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas.

Por otro lado, se encuentra que **cuatro entidades federativas cuentan con un capítulo expofeso en materia de desarrollo sustentable**: Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Sonora y las materias que abordan en ellos son:

En **Chihuahua**, contemplar en el diseño de las políticas públicas el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; que los proyectos de obras públicas garanticen el desarrollo sustentable; que la legislación que se expida en materia ambiental fomente las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático.

En la **Ciudad de México** los temas que aborda son la planeación en general y del ordenamiento territorial. Desde la dimensión medioambiental se contemplan temas relativos al establecimiento de políticas especiales en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil; asimismo, se mandata que la Ciudad atienda criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. En cuanto a política económica, se observa que uno de los objetivos de ésta es el desarrollo sustentable. También se establece que la Ciudad impulse las actividades turísticas sustentables.

En el caso de **Durango** sus disposiciones constitucionales prevén el desarrollo económico sustentable y algunos de los objetivos de las políticas públicas en esta materia son: igualdad de oportunidades, abatimiento de la pobreza, asegurar la producción agropecuaria y la soberanía alimentaria, sistema económico y productivo sustentable y respetuoso del medio ambiente. Por su parte Sonora trata el tema del desarrollo sustentable desde el ámbito del transporte público, además hace referencia expresa a las tres dimensiones del desarrollo sustentable: económica, social y ambiental y reconoce una cuarta dimensión, la técnica, sin embargo, no señala en qué consiste ésta.

Derivado de las temáticas que en el orden constitucional se establecen, en la **legislación secundaria** se identificaron diversos ordenamientos que dan pauta a la conformación del marco jurídico del desarrollo sustentable en las entidades federativas y al respecto se encontró que:

- ✓ En su mayoría el ordenamiento jurídico en materia de **protección ambiental y/o equilibrio ecológico** es la Ley que hace referencia a la sustentabilidad y al desarrollo sustentable definiendo a este último.
- ✓ Los Estados que cuentan con una Ley específica en materia ambiental pero encaminada al desarrollo sustentable son: Colima, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa. Por su parte, Durango cuenta con la Ley de Gestión Ambiental Sustentable. Especial mención merece Tamaulipas quien cuenta con un Código para el Desarrollo Sustentable.
- ✓ Todas las entidades federativas cuentan con una Ley en materia de **desarrollo forestal sustentable**.
- ✓ Respecto al **desarrollo rural sustentable** se observa que las entidades que no cuentan con una Ley expreso son: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

- ✓ Las entidades federativas que no cuentan con una Ley específica en materia de **pesca y acuicultura sustentable** son: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Zacatecas.
- ✓ En materia de **desarrollo social y/o económico sustentable** se observa que sólo Colima, Durango, Querétaro y Veracruz aún no cuentan con una Ley de desarrollo económico y competitividad. En cuanto al desarrollo social todas las entidades tienen una Ley en la materia, sin embargo, las entidades que no hacen alusión al desarrollo sustentable o a la sustentabilidad son Guanajuato, Guerrero y Coahuila. En los casos de Michoacán y Sinaloa, éstos destacan señalar que las MIPYMES contribuirán al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo.
- ✓ En materia de **planeación para el desarrollo** las entidades federativas que en su Ley de Planeación no hacen referencia al desarrollo sustentable o sostenible son: Chihuahua, México, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán. Por su parte, Campeche destaca por mandar que en la planeación de desarrollo del Estado se tomen en cuenta y atiendan los ODS de la ONU. Otros de los temas que se contemplan son la planeación a largo plazo, la que en algunos casos se pretende implementar mediante la planeación estratégica y participativa.
- ✓ En el ámbito de las comunidades y pueblos indígenas la tendencia es que tanto autoridades estatales como municipales promuevan el desarrollo sustentable de las mismas; garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las mismas. Las entidades federativas que no cuentan con una Ley en materia indígena o que no mencionan el fomento del desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas son: **Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.**
- ✓ El **cambio climático** es uno de los temas que no ha pasado de largo para las entidades federativas, y quienes no cuentan con una Ley expreso en la materia son: Baja California Sur, Morelos, Nayarit, Tlaxcala, Yucatán, sin embargo, en su legislación sobre protección al ambiente y equilibrio ecológico hacen alusión a contar con programas, expedir medidas, etc. en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- ✓ Con relación a los **residuos sólidos** las Entidades federativas que no cuentan con una Ley específica en materia de residuos, se encuentra que manejan el tema, dentro de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, tales son los casos de: Aguascalientes, Baja California Sur, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala. Destaca el caso del Estado de Baja California en donde se contempla regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida.

- ✓ En cuanto a **energías renovables**, los Estados que contemplan una Ley en la materia son: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Tamaulipas.
- ✓ En el tema de aprovechamiento de los **recursos hídricos** sobresalen: Morelos, Coahuila y Sonora, que contemplan el uso racional del agua dentro del marco del desarrollo sostenible. Por su parte, Baja California Sur, Chiapas, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Yucatán son entidades que, no hacen mención en el tema de la sustentabilidad de dicho recurso y el Estado de México destaca por establecer en su legislación en qué consiste el manejo sustentable del agua. En el caso de Zacatecas, éste involucra al Estado, al municipio y a la sociedad para que participen en el desarrollo sustentable del agua y Sonora sienta las bases para un programa sectorial de aprovechamiento sustentable del agua.
- ✓ En cuanto a **asentamientos humanos sustentables** mediante las leyes de ordenamiento territorial y urbano se da un marco normativo que busca regular el proceso de desarrollo urbano, la ordenación del territorio, uso del suelo, asentamientos humanos, la movilidad, los impactos y prevención de riesgos de las obras o proyectos que se derivan de estas materias. Destaca Chiapas por contar con una Ley específica sobre ciudades rurales sustentables. Quienes reconocen el derecho a una ciudad sustentable son Quintana Roo y Sinaloa. Zacatecas busca el desarrollo armónico y sustentable en las zonas metropolitanas.
- ✓ Otro tema que se encuadra dentro del desarrollo sostenible es el de la **vivienda** y sobre el particular se observa que como en la Ciudad de México para contribuir al desarrollo sostenible, se recomienda el uso de materiales y ecotecnologías que contribuyan al desarrollo sustentable. Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala en su legislación cuentan con un capítulo sobre Calidad y Sustentabilidad de la Vivienda.
- ✓ En cuanto al sector de la **ciencia y la tecnología** se encuentran las entidades que como Michoacán contempla realizar investigación sobre aprovechamiento de los recursos naturales con enfoque al desarrollo sustentable; se prevé que en Chiapas, Durango, Morelos y Zacatecas, instituciones públicas y privadas de educación superior, coadyuven a través de sus áreas de investigación a promover el desarrollo sustentable; en Hidalgo se considera al conocimiento y la innovación como factores estratégicos para contribuir a un desarrollo social sustentable. Se observó que la **Ciudad de México, Guanajuato y Querétaro** tienen una Ley específica en materia de ciencia y tecnología.
- ✓ El ámbito de la **educación** ha resultado importante en el desarrollo sustentable, pues con excepción de Oaxaca y Tabasco, en todas las entidades federativas se prevé que uno de los principios que guíe la educación que se imparta sea el de la sustentabilidad; en Yucatán se contempla inculcar en los educandos la ética ambiental; en Baja California, Campeche, Jalisco, Querétaro,

Quintana Roo, San Luis Potosí, Zacatecas se establece que uno de los requisitos de los bienes muebles e inmuebles utilizados para la impartición de la educación sea la sustentabilidad, y en Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Veracruz uno de los fines de la educación será el desarrollo sustentable.

- ✓ En el caso del **turismo sostenible**, la tendencia en la legislación local es normar el turismo alternativo el cual se integra o conforma por diversas modalidades como el turismo cultural, de naturaleza, aventura, rural o comunitario y ecológico, denominado también éste último como ecoturismo. Solo en el caso de Sinaloa su Ley no hace mención del turismo sustentable ni a ninguna de sus modalidades.
- ✓ Quince son las entidades federativas que han emitido una Ley que aborda lo relativo al **aprovechamiento de alimentos** y buscan fomentar la donación altruista, los bancos de alimentos, el aprovechamiento integral de los alimentos, así como evitar el desperdicio de los alimentos.
- ✓ Se debe destacar que al campo de la **salud** también se le ha empezado a involucrar en el desarrollo sustentable o sostenibilidad, sobresaliendo solo tres casos: Baja California donde se establece que los inmuebles ocupados para prestar los servicios de salud apliquen tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor sustentabilidad y salud ambiental. Guerrero tiene como uno de los principios del sistema de atención primaria el de la sostenibilidad, y Sonora determina que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades desarrollar un modelo de financiamiento que asegure la sostenibilidad.
- ✓ Dentro de los diversos sectores de población el de **los jóvenes** no es ajeno al desarrollo sustentable y, a través de la legislación en materia de juventud se les reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable; en Tabasco es obligación de los jóvenes usar los recursos naturales de manera racional y sustentable y en Michoacán se establece como obligación respetar las normas locales y a todos los sectores de la sociedad a través de la sustentabilidad ambiental; los jóvenes emprendedores contribuirán al desarrollo sustentable en Aguascalientes, por su parte Coahuila los hace corresponsables del desarrollo sustentable. Colima busca consolidar entre los jóvenes la cultura del desarrollo sustentable. En Oaxaca se prevé que las empresas que emprendan los jóvenes sean sustentables y bajo la línea de empresas o emprendimiento de proyectos sustentables están Sinaloa y Sonora.
- ✓ En aras de contar con un medio de transporte y movilidad sustentable en algunas entidades federativas se ha pugnado por fomentar el **uso de la bicicleta** estableciendo una Ley específica para ello, tales son los casos de: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas. Por su parte, Nayarit, Nuevo León, Zacatecas y Puebla contemplan este medio de transporte como sustentable a través de Ley diversa como la de Movilidad o la de Transporte.

- ✓ En el ámbito económico en materia de **finanzas y deuda públicas** se contempla la necesidad u obligación de contar con finanzas sustentables o sostenibles a modo de que la deuda pública que contraten no se vuelva una carga intergeneracional y, por lo tanto, ésta también sea sostenible. Al respecto destacan los balances presupuestarios sostenibles; contratación de la deuda bajo un endeudamiento sostenible; gestión sostenible de las finanzas. Se observó en Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Yucatán. Sin embargo, cabe señalar que en el caso de Yucatán se acoge a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Destaca Chiapas quien señala que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se alinearán entre otros, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- ✓ Con relación al tema de **niñas, niños y adolescentes** se debe señalar que se toman en cuenta en virtud de que en la legislación se hace énfasis a que este sector de la población tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo. En ese sentido, se pretende inculcarle hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, y a respetar, valorar, proteger y conservar el desarrollo sustentable; se contempla que las autoridades correspondientes incorporen contenidos relacionados con el cuidado, la conservación del equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible en los programas educativos de la educación obligatoria.

Participar en el desarrollo sustentable del país y en cada una de las entidades federativas es responsabilidad de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, sin embargo y como se observa, involucrar de manera concreta a diversos sectores de la población como son los pueblos y comunidades indígenas, los jóvenes o a las niñas, niños y adolescentes puede marcar una gran diferencia al generarles empatía y conciencia con la finalidad que persigue el modelo de desarrollo sostenible que es satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

Por otro lado, si bien aún hay un camino largo por recorrer a fin de que se legisle en las tres dimensiones que conforman al desarrollo sustentable, pues en las materias que se abordan en este trabajo aún se observa que existen entidades federativas que no cuentan con disposiciones sobre sustentabilidad o sostenibilidad, tampoco se puede decir que no se cuenta con disposición para coadyuvar a detener el deterioro y degradación medioambiental, a lograr una distribución más justa y equitativa de la riqueza y a generar oportunidades que permitan el aprovechamiento de los recursos de una manera más integral, racional y sustentable y por consiguiente a contribuir con el compromiso de México en el cumplimiento de los ODS.

## GENERAL CONSIDERATIONS

Sustainable development is a globally accepted development model whose purpose is to change the current development model into one that may satisfy the needs of the current generations without compromising the resources of future generations and enable them to meet their own needs.

This model is a proposal to address the problems that are derived from the current model, such as inequality, environmental degradation, depletion of natural resources. This led to the gradual involvement of all sectors in the solution of these problems.

In this sense, through legislating over various areas that constitute sustainable development, the legislative branch within the public sector is having an important role. This may be noticed both at the federal level and at local, since the legal framework governing the issue is extremely broad.

The large variety of legal systems governing sustainable development in the states draws from the **Political Constitution** of each of them. In this regard, out of the thirty-two federal entities, twenty-five mention sustainability in various areas, including:

- Sustainable housing
- Healthy environment for human development and well-being
- Comprehensive sustainable rural development
- Sustainable development of fisheries and aquaculture
- Sustainable economic and social development
- Sustainable development of indigenous communities
- Municipalities' sustainable development
- Development of sustainable tourism
- Sustainable development planning
- Sustainable use of water resources
- Education on sustainable development
- Sustainable mobility
- Right to sustainable cities
- Comprehensive and sustainable use of natural resources

The **federal entities which expressly mention sustainable development** ought to be named: Baja California, South Baja California, Chiapas. Mexico City, Coahuila, Colima, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas.

In a different sense, there are **four federal entities that have a chapter dedicated to sustainable development matter** Chihuahua, Mexico City, Durango, and Sonora. The matters thereby approached are:

In **Chihuahua**, sustainable use of natural resources is to be considered in the making of policies; that projects for public works ensure sustainable development; that legislature issued on environment matter shall promote measures and strategies for prevention and adaptation to climate change.

In **Mexico City**, the topics approached are planning in general and for land use. From the environmental dimension, issues related to establishing special policies on water management, environment protection, adaptation to climate events, prevention, and civil protection. In the same line, the City is required to comply with sustainability criteria, ecological footprint minimization, and reversal of environmental damage. One of the ecology policy goals is sustainable development, which includes the promotion of according to tourism activities.

In **Durango**, its constitutional dispositions foresee economic sustainable development and some of the goals of the policies on this matter are equal opportunities, poverty reduction, ensuring agricultural production and food sovereignty, sustainable and environmentally friendly economic and productive system.

In **Sonora**, sustainable development is approached from public transportation, and the three dimensions of sustainable development –economic, social and environment– are expressly mentioned, and there is a recognition of a fourth dimension, technology, although it is not clear what is it about.

According to the topics established by the constitutional order, in the secondary legislation various legal systems for sustainable development, which give rise to a legal framework in federal entities, are identified:

- ✓ To a large extent, the legal order on **environment protection and/or ecological balance** is the law that refers to sustainability and sustainable development, laying a definition of the last one.
- ✓ States that count on a specific law on environment matter but are guided towards sustainable development are Colima, Michoacan, Puebla, Queretaro, and Sinaloa. On the other hand, Durango relies on its Law on Sustainable Environment Management. Tamaulipas stands out for there is a Sustainable Development Code.
- ✓ Regarding **sustainable rural development** it can be noticed that the entities who do not have a specific law for it are Aguascalientes, Chihuahua, Mexico City,

Coahuila, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo Leon, Queretaro, San Luis Potosi, Tlaxcala, Zacatecas.

- ✓ On **social and/or economic sustainable development** matter, only Colima, Durango, Queretaro, and Veracruz still do not have a Law on Economic Development and Competitiveness. As for social development, all entities have a related law, however the entities who do not refer to sustainable development or sustainability are Guanajuato, Guerrero, and Coahuila. In Michoacan and Sinaloa case, they outpoint that Small and medium-sized enterprises and medium-sized businesses (MIPyMES as in Spanish) will contribute to long-term sustainable and balanced development.
- ✓ On **planning for development** matter, federal entities who, in their Planning Law, do not include sustainable development are Chihuahua, Mexico, Michoacan, Queretaro, San Luis Potosi, Sinaloa and Yucatan. Regarding Campeche, this entity stands out by making mandatory, in the State's development planning, to consider the UN's SDGs. Another considered topic is long term planning, which in some cases there is the intention to implement it through strategic and participatory planning.
- ✓ The trend is that both state and municipal authorities promote sustainable development for the indigenous communities and peoples and ensure sustainable use of their natural resources. The federal entities that do not have a law of indigenous issues or that do not mention sustainable development promotion for indigenous peoples and communities are **Aguascalientes, South Baja California, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Yucatan, and Zacatecas.**
- ✓ **Climate change** is one issue that is not overlooked by the federal entities, and the entities that do not have an explicit law on the matter are South Baja California, Morelos, Nayarit, Tlaxcala, Yucatan. Notwithstanding, in their legislation on protection of the environment and ecological balance they allude to having programs, issuing measures, etc. for climate change mitigation and adaptation.
- ✓ Concerning **solid wastes**, it was seen that in the federal entities where there is no specific law on wastes, the issue is handled within the legislation on ecological balance and environment protection. Such is the case of Aguascalientes, South Baja California, Nayarit, Nuevo Leon, San Luis Potosi, Sonora, and Tlaxcala. South Baja California's case stands out where, to legislate for comprehensive waste management is being considered focusing on Circular Economy and life cycle.

- ✓ About renewable **energy**, the states that count on a law on the matter are Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora and Tamaulipas.
- ✓ About **water resources** use Morelos, Coahuila and Sonora stand out, for they see rational use of water within sustainable development framework. On their side, South Baja California, Chiapas, Nuevo Leon, Oaxaca, Sinaloa, and Yucatan, are entities which do not mention this resource sustainability. Mexico State excels by establishing in its legislation what constitutes sustainable water management. In Zacatecas case, the State is involved and so are municipalities and society sustainable development of water and Sonora lays the groundwork for a sectoral program for sustainable water use.
- ✓ About **sustainable human settlements** through territorial and urban planning laws there is normative framework that seeks to regulate urban development, spatial planning, land use, human settlements, mobility, impacts and risk prevention of works or projects arising from these subjects. Chiapas stands out by having a specific law on sustainable rural towns. States that recognize the right to sustainable cities are Quintana Roo and Sinaloa. Zacatecas looks for harmonic and sustainable development in metropolitan zones.
- ✓ Another topic that may be found within the frame of sustainable development is **housing**. On the subject, it is seen that, as in Mexico City is doing to contribute to sustainable development, the recommendation targets use of materials and ecotechnologies that contribute to sustainable development. Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, and Tlaxcala include in their legislations a chapter on Housing Quality and Sustainability.
- ✓ In reference to **science and technology**, there are entities as Michoacan which foresees research of natural resources use focusing on sustainable development; Chiapas, Durango, Morelos, and Zacatecas foretell that higher education public and private institutions shall help, by means of their research areas, in sustainable development promotion; in Hidalgo knowledge and innovation are considered as strategic factors in contributing to social sustainable development. It was noticed that **Mexico City, Guanajuato, and Queretaro** have a specific law on science and technology matters.
- ✓ **Education** sphere has become important for sustainable development for, except Oaxaca and Tabasco, all federal entities forestall that the education provided shall have sustainability is a guiding principle; in Yucatan,

environmental ethics is considered a school subject; goods and real state used to provide education in Baja California, Campeche, Jalisco, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosi, Zacatecas, must be sustainable among other requirements they have to meet by law.

- ✓ In **sustainable tourism** matter, the tendency is to set standards at local legislation for alternative tourism which stands for several modalities such as cultural, nature, rural, community, ecologic, this is also called ecotourism. Only in Sinaloa's case, there is no legal mention of sustainable tourism or any of its modalities.
- ✓ Fifteen federal entities have issued a law to approach **better food usage** and are searching to encourage altruistic donation, food banks, comprehensive use of food, and avoiding food waste.
- ✓ In reference to the **health** field, it ought to be pointed out that it is also included in sustainable development. Three cases stand out, Baja California has established that in real state for health services feasible and environmentally appropriate technologies must be in place to promote greater sustainability and environmental health. In Guerrero, sustainability is considered within its primary care system principles, and in Sonora right to health protection includes within its goals a finance model to ensure sustainability.
- ✓ Among population sectors, **youth** is not on the margin of sustainable development nor their right to live in a healthy and sustainable environment is. In Tabasco the legislation makes mandatory for youth to use natural resources in a rational and sustainable manner; in Michoacan, through environment sustainability, the obligation to respect local standards is established for this and all social sectors; young entrepreneurs, in Aguascalientes, are instrumental in sustainable development, for Coahuila youth is responsible of sustainable development; Colima searches to assure a sustainable culture within youth; in Oaxaca, any enterprise youth undertakes is expected to be sustainable; on the basis of sustainable projects for entrepreneurship and enterprises there are Sinaloa and Sonora.
- ✓ For the sake of transport and sustainable mobility, in some states there has been a struggle to promote use of bicycles, by establishing a specific law for this, such is the case in: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Michoacan, Oaxaca, Queretaro and Tamaulipas. Nayarit, Nuevo Leon, Zacatecas, and Puebla consider this means of transportation as sustainable through different laws, such as Mobility Law or Transport Law.

- ✓ In the economic sphere, regarding **finances and public debt** matter, the issue contemplated, in Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Michoacan, Morelos, Nuevo Leon, is the need or obligation of having sustainable finances so the public debt they contract does not become an intergenerational burden. The aspects that stand out in this regard are sustainable budget balances; contracting debt under sustainable indebtedness; sustainable management of finances. However, it is important to point out that Yucatan stands by what is established in Law for Federal Entities' and Municipalities' Financial Discipline. On planning, Chiapas points out that program, budget, exercise, control, and assesment of public spending will be aligned, among others, with the Sustainable Development Goals.
- ✓ With respect to **girls, boys, and teenagers**, they are taken into account due to the emphasis in legislation on this population sector's right to live in a healthy and sustainable environment and in conditions that allow their development. In this sense, there is the intention to instill habits aimed to a sustainable lifestyle, and to teach respect, value, protect and preserve sustainable development. It is stipulated for the corresponding authorities to incorporate, in the education programs of compulsory education, contents related to care, conservation of ecology's balance and sustainable development.

To take part in the country's sustainable development and in each federative entity is the responsibility of each and all members of the society. However, as can be seen, involving specifically various population sectors such as indigenous peoples and communities, young people, teenagers, boys and girls, can make a significant difference by generating empathy and awareness, with the aim pursued by the sustainable development model, which is to satisfy the needs of present generations without compromising the capacity of future generations.

Due to the matters reviewed in this paper, it was seen that there still are federal entities that do not have provisions on sustainability, there is a long way to go in order to legislate accordingly to the three dimensions that give shape to sustainable development, but neither can be said that there is no willingness at all to help stop the deterioration and environmental degradation, to achieve a fairer and more equitable distribution and to generate opportunities that allow the use of resources in a more comprehensive, rational and sustainable manner, and thus to contribute to Mexico's commitment to comply with the SDGs.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Biblioteca Legislativa, *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-ixiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-ixiv.html)
- Biblioteca Virtual, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>
- Congreso de Estado de Aguascalientes, *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: [http://www.congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329)
- Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, Dirección en Internet: <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html>
- Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, Dirección en Internet: <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html>
- Congreso de la Ciudad de México, *Marco Legal de la CDMX*, Dirección en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html>
- Congreso del Estado de Aguascalientes, *Leyes*, Dirección en Internet: [http://www.congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes)
- Congreso del Estado de Baja California Sur, *Trabajos legislativos*, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Congreso del Estado de Baja California, *Leyes y Códigos XXIII Legislatura*, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Leyes\\_Codigos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx)
- Congreso del Estado de Campeche, *Portal de Legislación*, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas, LXVII Legislatura, *Legislación Vigente*, Dirección en Internet: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- Congreso del Estado de Chihuahua, Biblioteca, *Leyes*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/>
- Congreso del Estado de Colima, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Dirección en Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/>

- Congreso del Estado de Colima, *Legislación Estatal*, Dirección en Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/>
- Congreso del Estado de Durango, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- Congreso del Estado de Durango, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- Congreso del Estado de Durango, *Legislación Vigente*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, *Legislación*, Dirección en Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- Congreso del Estado de Guerrero, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- Congreso del Estado de Guerrero, *Leyes Ordinarias*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>
- Congreso del Estado de Michoacán, LXXIV Legislatura, *Marco Normativo*, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/>
- Congreso del Estado de Nayarit, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>
- Congreso del Estado de Nuevo León, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Dirección en Internet: [http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- Congreso del Estado de Nuevo León, *Leyes*, Dirección en Internet: [http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- Congreso del Estado de Oaxaca, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)
- Congreso del Estado de Oaxaca, *Legislación Estatal*, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)
- Congreso del Estado de Puebla, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485)
- Congreso del Estado de Puebla, *Leyes*, Dirección en Internet: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10857&Itemid=577](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10857&Itemid=577)
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Leyes*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>

- Congreso del Estado de Sinaloa, *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Congreso del Estado de Sinaloa, *Ley para el Fomento del Turismo*, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_108.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_108.pdf)
- Congreso del Estado de Sinaloa, *Leyes Estatales*, Dirección en Internet: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Congreso del Estado de Sonora, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>
- Congreso del Estado de Sonora, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>
- Congreso del Estado de Sonora, *Leyes*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>
- Congreso del Estado de Tabasco, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco.pdf>
- Congreso del Estado de Tabasco, *Marco Jurídico Estatal*, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, *Legislación Vigente, Códigos*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=175>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, *Legislación Vigente*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=1>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, *Legislación*, Dirección en Internet: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>
- Congreso del Estado de Veracruz, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave*, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>
- Congreso del Estado de Yucatán, *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Dirección en internet: <http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf>
- Congreso del Estado de Yucatán, *Legislación*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/leyes>
- Congreso del Estado del Estado de Guanajuato, *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- Congreso del Estado del Estado de Veracruz, *Leyes y Códigos*, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

- Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>
- Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, *Leyes Estatales Vigentes*, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, *Leyes Vigentes*, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html)
- Congreso del Estado, Constitución Política del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Dirección en Internet: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/leyes/>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Estado de México, *Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México*, Dirección en Internet: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig270.pdf>
- Poder Legislativo de Nayarit, XXXII Legislatura, *Compilación Legislativa*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6>
- Poder Legislativo de Querétaro, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>
- Poder Legislativo de Quintana Roo, XXVI Legislatura, *Leyes Estatales*, Dirección en Internet: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>
- Poder Legislativo de Zacatecas, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Dirección en internet: <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION>
- Poder Legislativo del Estado de Baja California, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20201210\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20201210_CONSTBC.PDF)

- Poder Legislativo del Estado de Jalisco, *Biblioteca Virtual*, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Sistema Estatal Normativo – Zacatecas*, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/esen2016>
- Poder Legislativo Querétaro, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200714-CN1620200306D01.pdf>
- Poder Legislativo Querétaro, *Ley de Turismo del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/064\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/064_59.pdf)
- Poder Legislativo Querétaro, *Leyes*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>
- Secretaría de Asuntos Parlamentarios, *Legislación Vigente del Estado de México*, Dirección en Internet: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)
- Secretaría de Asuntos Parlamentarios, *Legislación Vigente del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México*, Dirección en Internet: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)

